



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado
en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo
2018

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Karin Corali, Abanto Chiong.

Ramiro Eduardo, Cabezudo Herrera

ASESOR:

Mstr Abog^o: **Orison** Valera Davila

LINEA DE INVESTIGACION

La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito
de peculado para solicitar requerimiento de acusación

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

**UCAYALI - PERÚ
2018**

Jurado Evaluador

Dr. Hilder Alegría Díaz
Presidente

M.s.c. Luis Enrique Huamaní Gabancho
Secretario

Dr. Ramiro Pérez Nasimento
Vocal

Abog. Maestro, Doc. Univ.; Orison Valera Dávila
Asesor

DEDICATORIA

Al divino creador Dios, por darnos la vida a través de nuestros padres y nuestros queridos ancestros, motivo de trascendencia personal y espiritual, de quienes compartimos los más altos deseos de amor y superación.

AGRADECIMIENTO

A nuestro profesor; Maestro, Abogado, Orison Valera Dávila, asesor de tesis, quien ejerciendo la docencia universitaria, como nuestro docente, nos mostró el ideal camino para continuar con nuestra carrera profesional que hoy se ha materializado con el presente trabajo de investigación.

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, Karin Corali Abanto Chiong, y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera, Bachilleres de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado(as) con DNI N° 76231375 y DNI N° 00091053, con la tesis titulada “La valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los Juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo 2018” Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa. Lugar y fecha, Pucallpa, 07 de febrero de 2018.

Nombres y apellidos

karin, Abanto Chiong,
DNI N° 76231375

Ramiro, Cabezudo Herrera,
DNI N° 00091053

Resumen

En la presente investigación se ha tenido como **objetivo** determinar la relación valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo de Coronel Portillo 2018, el estudio se ajusta a una investigación de tipo descriptiva, con un **diseño** correlacional, la investigación se orientó a establecer posibles relaciones entre las variables en estudio, en una muestra, en un único momento del tiempo; se utilizó las técnicas de observación y encuesta, se elaboró y validó los cuestionarios, para medir la valoración del arma aparente y el delito de robo agravado, que fueron administradas a una muestra de 10 Jueces penales, 15 Fiscales penales y 25 abogados litigantes, que realizan sus actividades en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, **La prueba de hipótesis** se realizó, aplicando la prueba de significación del coeficiente de correlación de Pearson. Valoración probatoria, Cubas (2009), señala que la valoración está constituida por la operación intelectual o mental que realiza el juez, destinado a establecer el valor de eficacia conviccional de los elementos de prueba actuados en el proceso. El juez es el funcionario responsable de valorar cada una de las pruebas que han sido incorporadas legalmente al proceso sin afectación a los derechos fundamentales. **Conclusiones:** Es significativa la relación de la valoración del arma aparente y el delito de robo agravado, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula, la relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,001 y una correlación de Pearson $r = 0,627$, se acepta la hipótesis específica N° 01 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula, la relación entre la valoración en sentido estricto, y el delito de robo agravado es significativa alta, con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,526$ se acepta la hipótesis específica N° 02 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras clave: Valoración probatoria del arma aparente y delito de robo agravado.

Abstract

The objective of the present investigation was to determine the relationship between the evidentiary value of the apparent weapon and the crime of aggravated robbery with a firearm, in the Criminal Courts of the province of Coronel Portillo de Coronel Portillo 2018, the study conforms to an investigation of a descriptive type, with a correlational design, the research was oriented to establish possible relationships between the variables under study, in a sample, in a single moment of time; the observation and survey techniques were used, the questionnaires were elaborated and validated, to measure the value of the apparent weapon and the crime of aggravated robbery, which were administered to a sample of 10 criminal judges, 15 criminal prosecutors and 25 trial lawyers, who they carry out their activities in the Criminal Courts of the Province of Coronel Portillo. The hypothesis test was carried out, applying the significance test of the Pearson correlation coefficient. Probative assessment, Cubas (2009), states that the assessment is constituted by the intellectual or mental operation performed by the judge, aimed at establishing the value of conviction of the evidence in the process. The judge is the official responsible for assessing each of the evidence that has been legally incorporated into the process without affecting fundamental rights. Conclusions: The relation of the appraisal of the apparent weapon and the crime of aggravated robbery, a p value of 0.000 and a $r = 0.735$, is significant, the hypothesis of the investigation is accepted and the null hypothesis is rejected, the relationship between the trial of valuation and the crime of aggravated robbery is significant, is predominant means is significant with a p value of 0.001 and a Pearson correlation $r = 0.627$, we accept the specific hypothesis No. 01 of the investigation and we reject the null hypothesis, the relationship between the assessment in the strict sense, and the crime of aggravated robbery is significant, with a p value of 0.003 and a Pearson correlation of $r = 0.526$. Specific hypothesis No. 02 of the investigation is accepted and the null hypothesis is rejected.

Keywords: Probative assessment of the apparent weapon and crime of aggravated robbery.

Índice de contenido

Portada

Jurado Evaluador	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Declaración Jurada de autenticidad	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de contenido	viii
Índice de Tablas	x
Índice de figuras	xi
Introducción	xii
CAPÍTULO I	15
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problema específico	17
1.3. Objetivo General y Específico	17
1.3.2. Objetivo específico	17
1.4. Justificación	17
1.4.1. Teórica	17
1.4.2. Práctica	17
1.4.3. Metodológica	17
1.4.4. Social	18
1.5. Delimitación del Estudio	18
1.5.1. Espacial.....	18
1.5.2. Temporal	18
1.5.3. Teórica	18
1.6. Viabilidad del estudio	18
1.6.1. Técnica.....	18
1.6.2. Ambiental	18
1.6.3. Financiera.....	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20

2.1. Antecedentes de la Investigación	20			
2.2. Bases Teóricas	27			
2.3. Definición de términos básicos	60			
2.4. Formulación de hipótesis	64			
2.4.1. Hipótesis general.....	64			
2.4.2. Hipótesis específica	64			
2.5. Variables	65			
2.5.1. Definición conceptual de la variable	65			
2.5.2. Definición operacional de la variable	65			
2.5.3. Operacionalización de la variable	67			
CAPÍTULO III	69			
METODOLOGÍA.....	69			
3.1. Diseño de Investigación.....	69			
3.2. Población y Muestra	70			
Población	muestras	70	
Jueces penales	16	10	70
Fiscales penales	79	15	70
Abogados	400	25	70
Total	495	50	70
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70			
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	71			
CAPÍTULO IV	80			
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	80			
4.1. Presentación de resultados	80			
4.1.1. Descripción	80			
Prueba de hipótesis.....	87			
4.2. Discusión.....	89			
CAPÍTULO V	91			
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91			
5.1. Conclusiones.....	91			
5.2. Recomendaciones.....	92			
CAPÍTULO VI	93			
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93			
Apéndice	97			
Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	98			
Anexo 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS MATRIZ DE VALIDACIÓN ...	99			
Anexo 03.- instrumento de aplicación INFORME DE VALIDACION	100			

Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento	102
Anexo 05 : Instrumentos de aplicación.....	103
Anexo 06: Instrumentos de aplicación.....	105
Anexo 07: Confiabilidad del Instrumento	110
Anexo 08: Instrumentos de aplicación.....	111
Anexo 09: Instrumentos de aplicación.....	113
Anexo 10: Instrumento de aplicación.	118

Índice de Tablas

Tabla 1 Poblacion y muestra	70
Tabla 2 Valoración Probatoria del arma aparente	72
Tabla 3 Delito de robo agravado	74
Tabla 4 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach – Valoracion arma	76
Tabla 5 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach – Robo agravado.....	77
Tabla 6 Variable 01: Juicio de Valoración	80
Tabla 7 Variable 01: Valoración en sentido estricto	82
Tabla 8 Variable 02: Conducta prohibida pluriofensiva	83
Tabla 9 Variable 02 Apropiación indebida - bien mueble ajeno con fin lucrativo..	85
Tabla 10 Hipótesis general.....	87
Tabla 11 Hipótesis especifica N° 01	87
Tabla 12 Hipótesis especifica N° 02.....	88

Índice de figuras

Figura 1 Juicio de Valoracion	81
Figura 2 Valoración en sentido estricto	82
Figura 3 Acción típica antijurídica pluriofensiva.....	84
Figura 4 Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo	86

Introducción

La valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los Juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo, consiste en una problemática nacional referente a la forma cómo se valora las pruebas de las armas aparentes, en el delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo en el año 2018, en tanto los jueces a nivel nacional han asumido distintos criterios, según (El Angulo de la Ley (2016), publica la entrevista a Panta, donde expresa que los jueces supremos de la república concluyeron que el uso de un arma inoperativa, de juguete o réplica configura una agravante en el delito de robo. Sobre este criterio, estima que el uso de armas falsas configura tan solo un supuesto de coacción.

La Corte Suprema el criterio (exteriorizado, uno de ellos, en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116) referidos al delito de robo con la agravante “a mano armada”, contenida en el artículo 189.3 del Código Penal (CP), donde nuestra máxima instancia legal concluye que las armas de juguete califican dentro de esta agravante.

El artículo 158 del Código Procesal Penal – Valoración - expresa; En la Valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos, y los criterios adoptados.

De donde se desprende que la valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: (i) La primera fase de la

valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si esta tiene un sentido incriminatorio. La segunda (ii) fase es de ya la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto, si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente y no para condenar. (Acuerdo plenario).

La problemática de mayor discusión sobre el delito de robo agravado a mano armada, es concerniente a que si el arma aparente configura el tipo penal antes mencionado, entendiendo como aquel instrumento que objetivamente no incrementa la peligrosidad del comportamiento del agente en lesionar bienes jurídicos; el derecho penal en su artículo IV del Título Preliminar recoge el principio de lesividad, por el cual las acciones que contienen relevancia penal deben poner en riesgo o lesionar bienes jurídicos, siendo que en el tipo penal de robo requiere peligro inminente para su vida e integridad física de la víctima; entendiendo que si no se cumple con este criterio o principio rector por más reprochable que sea la conducta no tiene que ser valorado por la justicia penal.

El fundamento 28° del acuerdo plenario N° 04-20015-/CIJ, Peruano, 21-06-2016, pág., no pudo llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-, y jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

La presente tesis está organizada por cinco capítulos:

El capítulo I desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión.

El Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo VI, La referencia bibliográfica, así como la matriz de consistencia, y el correspondiente cuadro de Operacionalización de variables, y las tablas y figuras, y el correspondiente cuestionario de preguntas.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia, recuperado (2018) , citando a Panta (2016), ¿Robar con un arma de juguete califica como agravante?, por lo que discrepa con el acuerdo plenario de la Corte Suprema que recientemente ha publicado nuevos criterios (exteriorizado, uno de ellos, en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116) referidos al delito de robo con la agravante “a mano armada”, contenida en el artículo 189.3 del Código Penal (CP), donde nuestra máxima instancia legal concluye que las armas de juguete califican dentro de esta agravante.

La problemática de mayor discusión sobre el delito de robo agravado a mano armada, es concerniente a que si el arma aparente configura el tipo penal antes mencionado, entendiendo como aquel instrumento que objetivamente no incrementa la peligrosidad del comportamiento del agente en lesionar bienes jurídicos; el derecho penal en su artículo IV del Título Preliminar recoge el principio de lesividad, por el cual las acciones que contienen relevancia penal deben poner en riesgo o lesionar bienes jurídicos, siendo que en el tipo penal de robo requiere peligro inminente para su vida e integridad física de la víctima; entendiendo que si no se cumple con este criterio o principio rector por más reprochable que sea la conducta no tiene que ser valorado por la justicia penal.

La Corte Suprema de la República del Perú en criterios jurisprudenciales y mediante Acuerdo Plenario asume la posición que las armas aparentes o simuladas se subsumen en el tipo penal de robo agravado a mano armada, justificándose que

la acción de robar con arma aparente es una acción alevosa sirviendo para doblegar la voluntad de la víctima, la que desconoce si el arma es aparente; es real; si el arma aumenta la potencial agresividad del agente sino por el contrario asumió el estado anímico de la víctima al momento en el que el agente actúa portando o haciendo uso del arma aparente, desconociendo la Ley 30299, del 22 de Enero de 2015, arma de fuego es cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; en tal sentido, el juguete no tiene razones fácticas ni legales para ser equiparado como arma.

En un Estado Constitucional de Derecho no puede permitirse una interpretación que se contradice con el principio de lesividad y culpabilidad, poniendo en riesgo la libertad de la persona el cual constituye un derecho fundamental, siendo que se debe analizar dentro del marco legal y constitucional y lograr una interpretación jurídica válida sin vulnerar los principios básicos del derecho penal.

Por lo antes descrito, se considera pertinente realizar esta investigación que relaciona la valoración probatoria del arma aparente con el proceso penal por robo agravado, en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo en el año 2018, a efectos de determinar; ¿Cómo la valoración probatoria del arma aparente se relaciona con el delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo?, ¿De qué manera la valoración probatoria se relaciona con el delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.2.2. Problema específico

¿Qué, relación existe entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

¿Qué, relación existe entre la valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?

1.3. Objetivo General y Específico

1.3.1. Objetivo general

Determinar la existencia de una relación significativa de la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

1.3.2. Objetivo específico

-Determinar la relación de juicio de valoración y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

-Determinar la relación de valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la relación valoración probatoria del arma aparente y delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo 2018.

1.4.2. Práctica

Tomando como referencia aportes de otros investigadores que consideran un eje fundamental la valoración probatoria del arma aparente y el proceso en el delito robo agravado en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo 2018.

1.4.3. Metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicará una metodología adecuada que permita alcanzar los resultados más pertinentes, y pueda aplicarse previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.4. Social

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en el Ministerio Público, el Poder judicial y la comunidad de abogados litigantes quienes serán directamente bendecidos, siendo de suma importancia que los magistrados y abogados tengan conocimiento en cuando a la dogmática penal y procesal, específicamente en la valoración probatoria del arma aparente en el delito de Robo Agravado.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Espacial

La investigación se realizó en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

1.5.2. Temporal

Se realizó en el primer semestre del año 2018.

1.5.3. Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la valoración probatoria del arma aparente como elemento objetivo del tipo penal del robo agravado y el proceso penal en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración del trabajo de investigación se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación correlacional, descriptiva y netamente académica, no genero impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizada por los investigadores.

1.6.4. Social

Para la ejecución del presente trabajo de investigación se consolidó un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvarán en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

La presente investigación, versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional aún no desarrolla suficientemente, en tanto existiendo bibliografías y jurisprudencias, estas no se encuentran definidas su conceptualización en el procesamiento de la conductas, ya que por un lado la jurisprudencia a inicios del siglo XXI, admitió como valido el condenar con armas de apariencias verdaderas y en la actualidad, por decisión de la jurisprudencia en uno y otros casos se procesa y condena y en otros casos no, por lo que consideramos necesario investigar a profundidad el problema planteado. Es así, que tenemos como antecedentes, los siguientes:

2.1.1. A nivel Internacional

Reyes (2010). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal, Tesis – para obtener el Grado de Licenciado en ciencias jurídicas – Valdivia Chile, concluye, Los estándares de prueba juegan un rol fundamental a la hora de determinar la decisión del juez, pues solo si son superados se puede tener por suficiente la acreditación de un hecho, y, al declararlo como probado, se es posible determinar si la presunción de inocencia ha sido derrotada. Esta operación intelectual debe ser explicitada en la motivación de la sentencia condenatoria. Consecuencia de esto es que los estándares de prueba sirven para impedir la arbitrariedad judicial a la hora de juzgar, debido a que controlan los criterios de decisión del juez delimitando el nivel de prueba que se debe alcanzar para que este

pueda declarar por probado un hecho, evitando así que se condene en base a la sola voluntad del juzgador. Luego, un estándar de prueba en el proceso penal juega, a nivel constitucional, un rol de garantía de la Presunción de Inocencia. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, el estándar previsto por el legislador, está lejos de cumplir dicho rol.

Miguez (2008)., Robo calificado por uso de armas, Tesis de Grado de la carrera de abogacía - Universidad Abierta Interamericana – Rosario – Argentina, concluye: Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

Si bien compartimos el fundamento por el cual se agrava la figura base, creemos que debió haber sido más claro el legislador y definir más precisamente los elementos que deseaba abarcar a fin de no producir problemas de interpretación y encuadramiento. Así y más allá que también la voluntad del legislador haya sido establecer un fuerte incremento de las penas para este tipo de delitos, lo cierto es que en algunos supuestos el nuevo texto legal aparece como más benigno con relación a la norma anterior, al igual que sigue dejando supuestos sin contemplar como es el caso del arma descargada y el arma inepta para el disparo, que se encontraban resueltos por la jurisprudencia, pero por la nueva redacción del Código Penal, ha reavivado la discusión sobre su encuadramiento.

Bibel (2003). Robo agravado por uso de armas, que concluye: A través del desarrollo del presente trabajo he señalado las diferentes elaboraciones doctrinales, así como los pronunciamientos de los tribunales de justicia acerca del delito penal que, debo reconocer, me ha apasionado investigar. La figura penal que nos ocupa motiva, por si misma, su permanente estudio para adecuarla a los tiempos que vivimos.- Es que ningún país del mundo escapa a la problemática que genera la “utilización de armas” en la comisión de los delitos en que los ciudadanos

son víctimas. Ha quedado bien claro en que uno de los requisitos de la figura agravada es el mayor grado de indefensión de la víctima, a esta altura parece y resulta obvio: revólver o pistola cargada, descargados, ineptos para herir o, incluso de juguete, la producen. Comparto las posturas que sostienen que el fundamento de la figura agravada, es la aptitud intimidante que posee un arma con independencia de la efectiva capacidad vulnerante que se acredite en relación a ese elemento y que no puede negarse el carácter de arma, bajo el pretexto de una idoneidad funcional, al objeto que ha servido para alcanzar la finalidad de la acción delictual. Entiendo carece de significación que el elemento arma sea o no idóneo para producir disparos ya que no existen elementos normativos que autoricen a interpretar que no constituye verdadera arma la que se encuentra en circunstancial incapacidad funcional. Quien emplea la violencia sabe que el instrumento que utiliza tiene un poder intimidatorio por sí mismo, más allá de su aptitud real de ofensa y quien la soporta tiene ante sí una apariencia susceptible de hacerle desistir de sus posibilidades defensivas.

Dado el caso de robo con arma, la utilización de ésta resulta agravante del robo al cual sirve, por el temor que se genera a quien se encuentra frente a la misma, lo que debe incidir, sin dudas, para que el sujeto pasivo no oponga las resistencias que podría presentar de otra forma. Lo que destacado en mi posición no es el poder ofensivo real del objeto, sino el efecto intimidatorio concreto que conlleva su utilización. Interpreto que quien utilice a sabiendas un instrumento que en apariencia constituya un arma, intimida utilizando un medio apto para ello hallándose la víctima con la convicción frente al instrumento utilizado que éste es un arma lo que avasalla sus defensas predispuestas. Por ello, aún si la víctima actuase en la creencia que se le encañona con un arma cuando en realidad lo fuese con otro objeto utilizado en forma idónea para guardar frente a aquélla toda la apariencia de un arma nos encontraríamos tanto objetivamente como subjetivamente ante la presencia de un arma, teniendo en cuenta el poder intimidante del mismo en esas circunstancias, y la evidente potenciación de la aptitud natural del agresor de generar violencia.

2.1.2. A Nivel nacional

Mena (2017). Robo a mano armada, alcances Interpretativos, Tesis de Licenciatura en Derecho – Universidad de Piura, Concluye; El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima.

Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar.

Chambergó (2017). La réplica de arma de fuego como agravante del delito robo, Tesis de Maestría - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Escuela de Postgrado Maestría en Derecho – Lambayeque – Perú; Concluye; El delito de robo agravado por uso de arma de fuego configura uno de los principales puntos de debate en el ordenamiento jurídico nacional. Los que constan a favor de la tipicidad consideran que el fundamento de la agravante es la especial situación de vulnerabilidad en la que se coloca la víctima al someterla con un arma. En contra de la tipicidad varios penalistas sostienen que no es posible considerar la configuración de la agravante “a mano armada” si el arma es de juguete o es aparente.

El empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente, normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo este la posibilidad de defender la sustracción de sus bienes, no lo hace por temor al mal de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirse un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente solo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias.

La tipificación de la utilización de la réplica de arma de fuego en nuestro código penal vigente como una agravante en el delito de robo, se basa en la jurisprudencia nacional y a la legislación comparada, como el Código Penal Argentino que regulan la utilización del arma de utilería (réplica de arma), como un robo agravado.

2.1.3. A Nivel Local.

García (2014). Los fines de la pena y su influencia en el beneficio de semilibertad por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012, Tesis de Licenciatura en Derecho – Universidad Nacional de Ucayali, Concluye; se determinó que los fines de la pena influye en forma negativa en el beneficio de semilibertad por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012; se estableció que el índice del delito por robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012 es alto; se determinó que las consecuencias jurídicas por el delito de robo agravado , en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012 son: las penas, las medidas de seguridad , las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito; se identificó que el índice de internos por el delito por robo agravado que han obtenido el beneficio de semilibertad, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012, es bajo; se identificó que el nivel de reincidencia por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012, es alto; el nivel de eficacia del beneficio de semilibertad como factor de resocialización por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012 es bajo; se determinó que el nivel de eficacia del cumplimiento de los fines de la pena en el beneficio de semilibertad por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012 es bajo.

Guevara (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016”, Tesis de Licenciatura en Derecho – Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, Concluye; que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel

Portillo, de la ciudad de fueron de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado/Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos señalados, los miembros de la sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con arreglo a la constitución, a nombre de la Nación, en cuyo nombre se imparte la justicia, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, FALLAN: 1) CONDENANDO a J. D. A. I. y F.E.G. (reos en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J.W.R.R., imponiéndosele DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERDAD EFECTIVA, la misa que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el treinta y uno de diciembre del dos mil once, vencerá el treinta de diciembre del dos mil veintitrés. 2) FIJARON la suma de MIL NUEVOS SOLES como el monto de reparación civil, que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado. 3) ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se emitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Penales y se inscriba en el registro judicial respectivo, debiendo tener presente la secretaria la normas sobre Homonimia; sin perjuicio de que se remitan los actuados al Juzgado de origen para el cobro de la reparación civil, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7), asimismo se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1), la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2); la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; la calidad de la motivación de la

pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos; se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3); la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos. Respecto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la sala penal Permanente de la Corte Suprema de la República donde se resolvió: Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta de fecha cuatro de abril de dos mil trece, en el extremo que impuso a los procesados J. D. A. I. y F.E.M.G. doce años de pena privativa de la libertad como autores del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de J.W.R.R.; con los demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron. Interviniendo los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraquez por vacaciones de los señores jueces Supremos Pariona Pastrana y Neyra Flores. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8); se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos; se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos, la calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6), la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos; finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Valoración Probatoria

Según Ferrer (2007, La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. El objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

De tal manera Mixán (1990), señala que ésta etapa está a cargo del juzgador, quien tiene el deber y la responsabilidad de realizar un examen minucioso y ampliado el contenido de cada uno de los medio probatorios ofrecidos por las partes o ingresados de oficio al proceso, sin que estos hayan lesionado los derecho fundamentales. En tal sentido únicamente mediante la actividad probatoria se concreta de modo legítimo el principio de inelegibilidad de la prueba; es decir, no solamente ocurre en la culminación de la actividad probatoria sino también durante el curso del procedimiento de manera intermitente, inevitable, puntual y gradual para adoptar decisiones respecto de planteamientos o situaciones que exige inmediata resolución interlocutoria para el desenvolvimiento normal del procedimiento.

Siguiendo estas líneas Cubas (2009), señala que la valoración está constituida por la operación intelectual o mental que realiza el juez, destinada a establecer el valor eficacia conviccional de los elementos de prueba actuados en el proceso. El juez es el funcionario responsable de valorar cada una de las pruebas que han sido incorporadas legalmente al proceso sin afectación a los derechos fundamentales.

Para gascón (2004), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de

prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Asimismo Baumann (1986), sostiene que en los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente. Para Cafferata (1986), indica que “la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el discurso del debate”. La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

En ese sentido, Miranda (1997), señala que la valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo el proceso y por tanto también en el proceso penal. Mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso. Mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

Para Bustamante (1997), argumenta que uno de los derechos de todo sujeto procesal es que los medios actuados sean debidamente valorados por el juzgador ya que de lo contrario de lo estaría quitando toda su virtud y eficacia.

Asimismo Chaia (2010), conceptúa a la valoración de la prueba como una práctica de corte intelectual que tiene por objeto establecer la eficacia o valor intelectual que apunta asimismo a establecer o eficacia o valor de convicción que le serán asignados a los elementos de prueba incorporados al proceso.

2.2.2. Sistema de valoración de la prueba

Rosas (2013), define este tema de la valoración de la prueba que es, sin duda alguna, el más importante de la etapa de la actividad probatoria, ya que no solo se trata de culminante y decisiva, sino que significa un proceso intelectual y racional que el juez debe evaluar y examinar, teniendo en cuenta una serie de situaciones, que no solo vaya desde lo jurídico, sino que también evalúa criterios lógicos, el sentido común y sobre todo, la experiencia.

Para Cafferata (2008), la doctrina es casi unánime al indicar que tres son los principales sistemas de valoración de la prueba:

a) Prueba legal

Conocida también como tarifa legal, en la que es la ley procesal la que prefija de modo general la eficacia sobre la convicción de cada prueba, establecido bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

Al respecto Bustamante (1997), explica que se trataba de un sistema que en la operación intelectual del juez y la razón eran dejados de lado en aras de salvaguardar una imparcialidad y una seguridad jurídica mal entendidas. Pero como la realidad supera muchas veces el derecho, este sistema produjo un divorcio entre la justicia y la sentencia, pues al mecanizar la actuación del juez, se impidió que este se formara un criterio personal, muchas veces se declaraba como verdad una simple apariencia formal, lo que daba lugar a decisiones absolutamente irracionales.

Concluye Sentís (1979), que la denominada prueba legal no es tal prueba porque, además de su carencia de libertad, en todos los aspectos procesales de ella, no constituye una verificación que conduzca un resultado sino que constituye la imposición directa de ese resultado al juez cualquiera que sea su convicción, con la imposibilidad, no solo de apartarse de él, sino de seguir otros itinerarios que los señalados por el legislador para caminar hacia él.

b) Íntima convicción.

Rosas (2013), en este sistema, no se implementa regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema, es la no obligación del juez de fundamentar su decisión judicial, de modo que esto conduciría irremediablemente a la arbitrariedad y, por lo mismo, a la injusticia.

Al respecto Maier (1996), argumenta que este sistema acompaña al enjuiciamiento acusatorio puro en que la ley no pide una explicación su convicción; ella no le prescribe ninguna regla a la cual ellos deben ajustar particularmente la plenitud y la suficiencia de una prueba; ella les exige preguntarse a ellos mismos en silencio y recogimiento, y buscar, en la sinceridad de sus conciencias, que impresión han hecho sobre su razón las pruebas apostadas contra el acusado y los medios de defensa.

c) Libre convicción o sana crítica racional

A decir de chaia (2010), estos sistemas no han sido tratados por la doctrina de manera uniforme. Si bien ambos representan una forma de valoración que niega ataduras a pruebas legales y dejan margen para que el juez decida de acuerdo a pruebas legales y dejan margen para que el juez decida de acuerdo con las pruebas, incluso contra ellas, para algunos autores se trata de dos sistemas distintos, o bien complementarios.

Cafferata (2008), que este sistema, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a la que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye. La libre convicción se caracteriza entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

En este sentido Maier (1996), argumenta que la libre convicción exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (exigencia externa).

Asimismo Jaén (2000), define que el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe apreciar las percepciones durante el juicio “según las reglas de criterio racional”, es decir, según las reglas de la lógica y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia. Agrega que un correcto entendimiento del principio de libre convicción exige distinguir dos momentos diferentes en el acto de valoración de la prueba: a) el que depende de la inmediación, de la percepción directa de la prueba, como las declaraciones testificales, de los peritos y de los acusados; y b) el momento en que hay que darle el necesario soporte racional al juicio que se realice sobre dicha prueba.

2.2.3. Formas de la valoración de la prueba

Peláez (2013), expresa que naturalmente todo este proceso tiene como objetivo descubrir la verdad histórica que es la inquietud imperturbable del juzgador, quien busca por todos los medios, el esclarecimiento de la verdad, para conceder a cada parte lo que le corresponde, el juez- quien es el director del proceso-es el único responsable que este concluya con una decisión que convenza a las partes y que al momento de ser impugnada, no sea posible de nulidades por maniobras erróneas efectuadas durante el raciocinio mental realizado con el fin de dictar su veredicto.

a) Método de valoración de prueba

Gonzales (2003), expresa que para poder llegar a tomar una decisión, el criterio del operador judicial se basa en presunciones que no son más que juicios de probabilidad, ya que es en esta etapa, en que se localiza la valoración de las pruebas. No obstante debe tenerse presente que ninguna prueba puede alcanzar la convicción absoluta, por consiguiente es obvio que debe irse a la búsqueda de

presunciones. El método de la lógica basado en inferencias tiene su itinerario de lo conocido a lo que desea saber.

Muñoz (1967), que en tal virtud toda valoración se dirige hacia dos tipos de presunciones: la del medio y la del resultado. La primera fase en esta ruta crítica es la valoración de los instrumentos probatorios, ya que la relación entre prueba y juicio es circular, pues no solo el imputado es juzgado, sino también el testigo, a este se le debe valorar, se trata de un juicio instrumental, que es, obviamente, distinto al juicio final. Al tratarse de instrumentos, el juez, antes de valorar críticamente las pruebas, debe realizar una serie de procesos: el primero de ellos es la compulsión, fase en la que contrasta y critica la autenticidad del instrumento, de modo que para él no quepa ninguna duda razonable acerca de su autenticidad y veracidad.

Gonzales (2003), expresa que lo importante es a partir de un hecho real conocido que no arroje duda, y de este, entonces, deducir, basándose en una máxima de experiencia, otro hecho desconocido. En esta contrastación, el juez debe realizar la crítica instrumental sin pensar todavía por el resultado que arroje, por más tentador que le sea para el resultado que instruye, y esta labor, en ocasiones, puede ser de muy difícil realización.

b) Cómo debe realizarse la valoración probatoria

La valoración de las pruebas supone la realización de una labor intelectual predominantemente centrada en los hechos. Si en el ejercicio de la jurisdicción debe aplicarse el derecho, entonces este debe ser a consecuencia de la valoración de hechos.

Gonzales (2003), argumenta que debemos tener bien presente que el juez se encarga de aplicar el derecho a los usuarios, como parte, les compete conocer sobre los hechos. No obstante en la práctica puede observarse que existe cierta indiferencia con respecto a darle el crédito que a su naturaleza corresponde a los hechos que serán virtualmente los responsables de la decisión judicial al resolver una controversia. Precisamente, es en atención a los hechos, pues su importancia

se da en virtud de que sobre estos recae la prueba; si no; se aprueban los hechos se sucumbe (o prevare o socumbere); ya que es respecto de su fijación en la que se puede o no desentrañar la verdad histórica, y es en este proceso en el que se encuentra la angustia de los jueces, cuando son incapaces de desentrañarla.

Para Peláez (2013), el juez debe aplicar dos funciones importantes respecto de valorar la prueba sometida a un juicio, esto es percibir y valorar. En cuanto al camino procesal para la valoración, se presentan las siguientes etapas:

1. Reproducción del hecho histórico: constituye el momento en el que el juez tiene a la vista el instrumento probatorio (instructiva, confrontación, etc.), situación que refleja cierto influjo o sensación, que son de carácter visual o auditivo. Naturalmente puede presentarse el estímulo de otros sentidos como el tacto o el olfato: sea al raspar un documento o al oler algún elemento. A tales documentos se les denomina instrumentos probatorios.

2. La percepción: se caracteriza por la presencia del estímulo del sentido del juez y su actividad mental, pues constituye el conocimiento de la existencia del instrumento probatorio. 3. La valoración: que es esencialmente la actividad intelectual, pues además de la reproducción del hecho histórico y la percepción de los datos que afloran del instrumento probatorio, deberá aplicar el momento vital que es el juicio de valoración, esta es una función netamente intelectual.

Para Gonzales (2003), esta tercera fase de la valoración de la prueba es sumamente importante para la aplicación de la decisión que se da en la sentencia; pues el juez, además de realizar una actividad perceptiva de la prueba, formula la crítica de la misma. Debemos tener presente que de los instrumentos probatorios que se han ofrecido para su valoración, se traslada no el hecho sucedido, sino las huellas o los rastros que dicho sujeto produjo.

2.2.4. Naturaleza de las reglas de valoración

Gorphe (1967), advierte que las reglas de apreciación de las pruebas son de naturaleza variada, es decir, pueden ser lógicas, psicológicas, morales, sociológicas y, naturalmente, su apreciación estará relacionada con la naturaleza

del hecho investigado. Es por ello que son reglas dinámicas, en evolución constante y no estáticas, porque los adelantos científicos y las transformaciones sociales influyen constantemente en ellas; lo que deja entrever que son dos clases de reglas: lógica y de experiencia sociales y psicológicas, cuyo conjunto forma lo que muy bien puede denominarse conocimiento de la vida y de los hombres, pero que, en ocasiones, exige conocimientos especializados.

Devis (1995), explica que encontrándose las pruebas dentro de la institución de la actividad probatoria, esta se rige por principios que a su vez van a importar “mandatos legales imperativos” situación que el órgano jurisdiccional debe atacar para los efectos de la aplicación de la valoración de la prueba exenta de apreciación subjetiva o personal; no obstante, existen las normas consagradas en la tarifa legal que constituyen reglas lógicas y de experiencia acogidas por el legislador de manera abstracta, con la finalidad de dirigir el criterio del juez.

Dellepiane (2003), expresa que consecuentemente, si bien puede aceptarse que existe relevancia en la influencia de las leyes de la lógica, también inciden con eficiencia la de carácter psicológico; sin perjuicio de que, virtualmente, existen muchas ciencias que contribuyen decididamente en la ardua labor desplegada por el juez en la búsqueda de la verdad. Pues así lo han señalado los especialistas al precisar el modo como se utilizan los conocimientos y experiencias de las leyes naturales, matemáticas, físicas, químicas, psíquicas, tal como sucede en la metodología de las ciencias reconstructivas de la cual forman parte de las pruebas judiciales.

2.2.5. Criterios Particulares de valoración

Sánchez (2009), sostiene que la regla básica en cuanto a la valoración de la prueba, es la sana crítica racional. Ahora bien el código, recogiendo la jurisprudencia, ha establecido reglas valorativas que en cierta medida se hacen necesarias. Cabe anotar que estos criterios reglados deben ser la excepción a efectos de no llegar al sistema tasado de valoración, tales como:

- a) Valoración de la declaración de testigos de referencia, de arrepentidos o colaboradores.** Los testigos de referencia son aquellos que conocen del hecho delictivo de manera indirecta, los arrepentidos o colaboradores, técnicamente son coimputados que optan por desvincularse de una asociación delictiva y colaborando con la administración de justicia delata a sus coimputados. En estos supuestos la norma establece que exista una necesidad de corroboración de las declaraciones referenciales, y de los colaboradores o arrepentidos.
- b) Valoración de la prueba indiciaria.** En términos de Mixán (1992) la prueba indiciaria es aquella actividad probatoria de naturaleza necesaria discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta.

Martínez (1993), sustenta que la prueba indiciaria relaciona los conceptos de hecho indicio, como dato real, cierto, objetivo y el hecho consecuencia, es decir, lo que permite descubrir o comprobar. Existe pues “un hecho indicio acreditado por prueba directa, al que se asocia una regla de la ciencia, o una máxima de la experiencia o incluso, una regla de sentido común. Esa asociación va a permitir la acreditación de un segundo hecho, consecuencia a través de un engarce que debe ser racional y lógico.

Legalidad de la prueba

Rosas (2013), argumenta que según este principio, no pueden admitirse al proceso aquellos medios probatorios obtenidos en violación del ordenamiento jurídico.

De lo que se trata es que la prueba se incorpore al proceso mediante la exigencia de una “formalidad procesal”, que consiste tanto en el deber de observar como en el correlativo derecho de exigir el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y modos procesales previstos jurídicamente para garantizar la validez de la actividad procesal y, en especial, la actividad probatoria. Vale decir, implica el deber y el derecho de adecuar el comportamiento, tanto durante la investigación como en el acto del juzgamiento y de valoración de la prueba, a las prescripciones jurídicas válidas para la correcta concreción de la función fiscal y jurisdiccional, respectivamente mediante la aplicación eficiente y eficaz del derecho.

Peláez (2013), considera que por legalidad, se entiende todo medio de prueba que se pretende incorporar al proceso, bajo el imperio del respeto de las normas fundamentales precisadas en la constitución política del estado, es decir, sin que se vulneren tales derechos que también anteladamente han sido considerados en convenios y tratados internacionales.

San Martín (2003), sostiene que la información debe ingresar al proceso, siguiendo las prescripciones de la ley. Deben tomarse en consideración, en primer lugar, el modo como se incorpora al proceso. Además implica que, tanto la obtención, recepción, así como la valoración de la prueba, deben desarrollarse en orden a lo establecido por la ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal.

Mixán (1990), señala, que para tener consistencia y eficacia, se requiere que la actividad probatoria se concrete aplicando siempre el estricto criterio jurídico, o sea, adecuándola fielmente a las prescripciones contenidas en los principios jurídicos, en especial a lo de índole jurídico-procesal penal, que además prevé la constitución política del estado, y se hallan recogidos en la ley procesal penal, en la legislación complementaria a esta y en los tratados, convenios o declaraciones sobre derechos humanos ratificados por el estado.

2.2.6. Arma Aparente en el tipo penal de robo agravado

Cuando el Código Penal Peruano habla de armas, lo hace de una forma que podría entenderse como genérica, por tal razón dicha denominación comprende no solo a las que técnicamente pueden llamarse así, sino también a todo objeto capaz de aumentar el poder ofensivo del hombre. Para la norma en el concepto estarán incluidos todos los objetos destinados a la defensa u ofensa, los que se denominan armas propias, pero también las llamadas armas impropias.

Esto resulta concordante con la acepción estrictamente gramatical del vocablo "arma" que en el diccionario de la Real Academia Española es definida como todo instrumento, medio o máquina destinados a ofender o defenderse poniéndose así énfasis en el destino del instrumento.

Soler (1969), define por arma a aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como un medio contundente; en el ejemplo del ladrón que al ingresar a la vivienda amenaza con el revólver, pero al no servir como medio de intimidación, es empleada como objeto contundente para reducir a la víctima.

Pérez (1998), define por armas a aquellos objetos que desde el punto de vista del peligro son capaces de producir las lesiones mas graves a la integridad física o incluso la muerte de la víctima, de esta manera que objetos que solo sean aptos para producir lesiones leves no deben considerarse medios igualmente peligrosos, sino medios menos peligrosos cuya utilización no dará lugar a la agravación.

Peña (2009), expresa que según nuestra ley positiva, el arma a ha de ser idónea para poder provocar una aptitud de lesión para la vida y/o integridad física del ofendido, en el entendido de que hayan de reducir al máximo sus posibilidades de repeler el ataque.

Donna (2001), en un sentido genérico, manifiesta que el arma es todo elemento que aumenta de cualquier modo el poder ofensivo del hombre. Bajo este orden de ideas, es preciso tener en cuenta que el concepto de arma admite las tres categorías siguientes:

- a) **Armas en sentido amplio:** todo aquel instrumento que intensifica la potencia agresiva del agente y consecuentemente el riesgo para otros bienes jurídicos.
- b) **Armas en sentido restringido:** instrumentos que han sido elaborados con la finalidad de incrementar la potencia agresora del agente.
- c) **Armas aparentes:** instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del agente de cara a la lesión de los otros bienes jurídicos. En esta categoría ingresan aquellos instrumentos que presentan características externas similares a las auténticas, pero que en la realidad se muestran inadecuadas o inidóneas para la concreción de la finalidad agresora o defensiva presente en el agente.

En la doctrina nacional existe una controversia sobre la clase de armas. De esta manera un primer grupo como Peña (1993), considera a las armas la de fuego y las blancas (cortantes, punzo cortantes, contundentes, etc.). Salinas (2010), señala así mismo que constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

Fontán (2008), expresa que la otra parte de la doctrina se acentúa por la clasificación que las agrupa en armas propias e impropias, es decir, las específicamente destinadas para el ataque o defensa de las personas, y los objetos que adquieren tal carácter por razón de su empleo como medio contundente.

Peña (2009), considera que se distinguen entre las llamadas armas propias y las armas impropias; el primer rubro habrá de comprender las escopetas, los fusiles, los revólveres, las pistolas, es decir, todas aquellas que son creadas especialmente para causar lesiones y/o muerte de una persona, que importan la propulsión de un proyectil, que ha de incidir en un determinado blanco. Las armas de guerra implican ya una mayor sofisticación, que se supone solo portan las fuerzas armadas. Mientras que en la segunda variante (armas blancas punzo-cortantes), hemos de glosar los cuchillos, las navajas, puñales, las hachas, tijeras, instrumentos de labranza, así como herramientas que se emplean en ciertos oficios menores, que tengan la suficiente idoneidad como para provocar un daño grave en la vida y/o salud de las personas.

Para Donna (2001), establece que armas propias: Son aquellos instrumentos que han sido fabricados ex profeso para ser empleados en la agresión o defensa de las personas. Este grupo comprende:

- a) Armas de fuego: instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que con un funcionamiento normal y armónico entre sí, resultan aptos para el lanzamiento a distancia de determinados cuerpos, llamados proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva

de los gases que se desprenden al momento de la deflagración de un compuesto químico denominado pólvora, con producción de un estallido de gran potencia, con fuerza, dirección y precisión.

- b) Armas blancas: Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas.
- c) Las armas impropias: Son aquellos objetos que, sin ser armas propiamente dichas, y habiendo sido fabricadas para diverso destino, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona. Deberá el juez apreciar, en el caso concreto, si, de hecho, por la forma en que fueron mostradas o utilizadas, representaban o no un argumento de violencia física inmediata.

Donna (2001), señala que, es posible determinar cuáles son aquellas armas porque cualquier objeto puede terminar siendo un arma impropia. No es necesario que el objeto se asemeje a un arma, sino que cumpla la función de potencializar la capacidad ofensiva del sujeto activo, así como una lapicera, utilizada a modo de cortaplumas, amenazando, por ejemplo, un ojo, puede ser tomada como arma impropia. Asimismo, una rama de árbol utilizada como garrote, etcétera; en definitiva, todo elemento capaz de disminuir la capacidad defensiva del sujeto pasivo de manera que al sujeto activo le sea posible desapoderarlo habida cuenta de la menor defensa de la víctima, ya sean navajas, cuchillos, y has incluso se ha llegado a aceptar como arma la utilización de una jeringa conteniendo el virus del VIH. De esta manera no es posible que un arma sea impropia por sí sola, lo que transforma a un objeto que no fue diseñado para aquél fin, es precisamente la intención del sujeto activo de utilizarlo como un arma, dándole un destino diferente con el fin de aumentar su capacidad ofensiva.

Vilcapoma (2003), señala que esta última clasificación es la más adecuada porque permite una mayor amplitud, al poder incluir en ella una serie de instrumentos no contemplados en la clasificación anterior. Esto se refuerza con el hecho de que en ella se pueden considerar aquellas que, no pudiendo ser considerados como armas, por su naturaleza (arma de juguete de metal, revólver

de fogueo, etc.) sí tienen dicha apariencia y son idóneos para intimidar a la víctima (estado necesario para poder reducir su voluntad y lograr apoderarse del bien).

Salinas (2015), señala al respecto que el arma aparente en el robo agravado, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo. Sabe perfectamente que una persona común de carne y hueso se intimida al observar un arma de fuego y sabe también perfectamente que llegado el caso puede utilizar el arma de fuego aparente en arma contundente o punzante para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia. Así como la intención y la funcionalidad de ambos tipos de armas -propias e impropias- son los mismos: ponen en riesgo la vida y cumplen la misma función en el delito. Es también posible que un arma de fuego (arma propia) pueda ser usada como impropia al utilizarse como elemento contundente.

Peña (1995), argumenta que la cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un arma. De esta forma cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogueo, la razón estriba en el uso efectivo del arma o del instrumento que pudiera servir de tal, interesa que el arma aumente la potencialidad agresiva del agente y, por tanto la mera simulación no es suficiente para delinear la agravación.

2.2.7. Robo Agravado.

Osorio, M. (1986), argumenta que el robo es el acto de quitar o tomar para sí con violencia o fuerza la cosa ajena. Lo define como el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violación en las personas; siendo indiferente que dichas fuerzas, violencia o intimidación tenga lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

En nuestro código penal peruano en el artículo 188, establece: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para

aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Rojas (2000), señala en este sentido que el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que le diferencia sustantivamente del hurto de los demás delitos patrimoniales.

Por su parte Roy (1983), haciendo dogmática del numeral 239 del código penal derogado, exponía que el robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales.

2.2.8. Tipicidad objetiva

a) Acción de apoderar

Para Salinas (2015), define que este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia de que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse a toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de la custodia de otra persona.

b) Ilegitimidad del apoderamiento:

Salinas (2015), considera que este elemento típico tiene que ver más con la antijurídica que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre el, esto es, no cuenta con el

sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

c) Acción de sustracción:

Para Arias y García (1997), se entiende en forma resumida a toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. En tanto que Rojas (2000) refiere que por sustracción se entiende el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

d) Bien mueble:

Salinas (2015), define que “bien” radica de cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente.

e) Bien mueble total o parcialmente ajeno:

Salinas (2015), sostiene que es común afirmar que bien ajeno es todo bien mueble que no nos pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. En cambio opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. Es lógico indicar que para perfeccionarse el delito de robo, resultara necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o cual copropietario y, por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece.

f) Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo:

Roy (1983), sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida para la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble.

Salinas (2015), considera que la amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que de ese modo no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe creer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitara el perjuicio que se anuncia. Lo importante es que la víctima lo crea.

Rojas (2000), afirma que un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de terceros, quedando descartado otro tipo de males. De este modo que el contenido de la amenaza es el de causarle la muerte o provocarle lesiones que afecten su integridad física o la de terceros estrechamente vinculados con ella e incluso de terceros que acuden a su auxilio, quienes son así utilizados para coaccionar a la víctima.

g) Bien jurídico protegido:

Por un lado se afirma, que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal. Por otro lado está la posición que resume Rojas (2000), que la propiedad es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro mediato y /o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

Para Salinas (2015), el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bien jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. Estos intereses fundamentales parecen

subordinados al bien jurídico patrimonio. Si por el contrario se afectara alguno aquellos bienes de modo principal y, en forma secundaria o accesorio, el patrimonio, estaremos ante una figura delictiva distinta al robo. O en su caso si la lesión al bien jurídico vida o integridad física por ejemplo, es igual que la lesión al patrimonio, estaremos ante un robo agravado.

h) Sujeto activo y sujeto pasivo:

Salinas (2015), sostiene de que de la redacción del tipo penal del art 188, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues es el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno.

Salinas (2015), establece que el sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Así cuando en un caso en concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo.

i) Tipicidad subjetiva:

Rojas (2000), sostiene que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien, no obstante aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo.

j) Antijuridicidad:

Salinas (2015), establece que la conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el art 20 del código penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de un bien mueble, así se verifica que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente.

Rojas (1999), expresaba que en un caso corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. Así lo entiende la corte suprema de nuestra patria cuando por ejecutoria del 12 de marzo de 1998, dejó establecido que el contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en el que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular.

k) Culpabilidad:

Salinas (2015), sostiene que la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifica que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Rojas (1999), con pedagogía de la corte suprema del 17 de junio de 1998, sostuvo que el miedo insuperable es la causal por la cual se exime de responsabilidad penal al que actúa bajo el imperio del miedo de sufrir un mal igual o mayor, siempre que: a) el miedo sea causado por estímulos externos al que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del miedo.

l) Tentativa:

Salinas (2015), expresa que se está ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la policía nacional.

m) Consumación:

Rojas (2000), enseña que el robo, del delito de resultado, se halla consumado cuando el sujeto activo ha logrado el apoderamiento haciendo uso indistintamente de la violencia o amenaza para ello, o conjuntamente valiéndose de ambas acciones instrumentales.

Arias y García (1997), sostienen que el delito de robo se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. De esta manera afirman que no basta que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

2.2.9. Autoría y Participación:

Rojas (1999), establece por corte suprema, fundándose por teoría del dominio del hecho para definir a la autoría, por ejecutoria suprema del 2 de octubre de 1997, en forma pedagógica enseña que en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

Salinas (2015), expresa que no cabe la coautoría en el robo simple toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante la figura del robo agravado,

previsto en el inciso 4 del art 189de, código penal. No obstante es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el art 25 del código penal.

Rojas (2000), considera que serán casos de robo simple con plurisubjetividad cuando el agente amenaza o practica actos de violencia tendientes a la sustracción/ apoderamiento, mientras otra persona que participa como cómplice vigila o espera en un vehículo para la fuga o huida (o facilita con conocimiento la motocicleta o automotor). Los aportes de quienes facilitan informaciones valiosas, pero no intervienen en el hecho también definen un cuadro de complicidad necesaria o primaria en relación al hecho del autor, quien domina y decide el curso de la acción ilícita. La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores.

2.2.10. Robo agravado a mano armada

El robo también puede agravarse por las modalidades de su comisión y es así como llegamos al robo agravado por uso de armas, que se encuentra subsumido en el artículo 189, inc 3.

Peña (1995), expone que esta circunstancia agravante trae a colación, una serie de aspectos controversiales que son puestas al tapete por parte de la doctrina, lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en cuenta su incidencia criminológica. Conocida con el nombre de asalto.

Salinas (2015), sostiene que se entiende como robo agravado a aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el artº 189 de nuestro código penal. Existen hechos graves en los cuales el

operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

Salinas (2006), expresa que el arma para poder ser calificado como un elemento de agravación del robo, debe ser efectivamente empleado por el agente, debe ser el medio que se sirve el autor para doblegar la voluntad de la víctima. No basta, por consiguiente, el hecho de llevar o portar un arma; sea ejercitando una violencia concreta, disparando al aire o al cuerpo de la víctima, lo que importa que pueda ser considerada como una fuerza contundente o como una forma de amenaza, al ser exhibida.

Rojas (2004), sustenta que no es configurador de tal especie delictiva agravada al hacer uso del arma una vez logrado el apoderamiento para defender el bien, ilícitamente sustraído, de terceros o de la misma policía o víctima; siempre y cuando el desapoderamiento haya logrado su plena concreción, pues si la víctima se erige aún como un obstáculo, para alcanzar lo mencionado, deberá ser calificado como un robo agravado.

Donna (2001), señala por su parte que la agravante de robo a mano armada tiene su génesis en el mayor poder ofensivo que posee el agresor respecto de la víctima cuando media un arma, a su vez y en consecuencia del menor poder de respuesta que le permite al sujeto pasivo. Es decir, que existe un mayor poder intimidante por la presencia del arma y además un peligro real que se materializa en su utilización.

Peña (2009), establece que se ha de fijar que su procedencia está condicionada a lo siguiente: que los instrumentos y/u objetos que han de ser calificados como "arma" deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total

desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Para ello se requiere que el agente utilice de forma efectiva el arma en cuestión, en el caso de producirse el apoderamiento con sustracción, sin usarla pese a contar con ella, será un hurto y no un robo agravado.

Núñez (1989), explica en el mismo sentido que, lo que califica es la comisión de robo con armas, estas deben ser un instrumento para la ejecución de aquél, constituyendo su uso la violencia física ejercida por el autor para cometer el delito; de manera tal que la concurrencia de un arma solo contribuye una calificación del robo si es utilizada o blandida contra una persona para vencer o evitar su resistencia al apoderamiento de la cosa. En otras palabras el arma debe ser de una instrumento para le ejecución del robo y es lo que transforma el hurto en robo por la violencia ejercida. De tal modo, dice, “la concurrencia de armas solo contribuye a la calificación del robo si es utilizada o blandida contra las personas”.

Creus (1996), amplía el concepto indicando que para que se dé el agravante, el robo debe haberse cometido con armas, lo cual trae dos consecuencias: una, que el arma debe haber sido utilizada o empleada por un agente en una efectiva acción violenta o intimidatorio para doblegar o evitar la resistencia de la víctima, y otra, que el arma debe haber sido utilizada en la comisión del hecho, esto es, en la etapa ejecutiva de apoderamiento hasta su consumación , y la utilización del arma con anterioridad a esos actos ejecutivos, o con posterioridad, deja al hecho en la figura básica del artículo 189 inc. 3. del Código Penal.

2.2.11. Proceso Penal

Moreno (2005), sustenta que el proceso penal es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso.

San Martín (2003), define el derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar a los órganos penales, que incluye la función persecutora del estado en manos del ministerio público y su ayudante

principal la policía judicial, y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

Sánchez (2004), da una definición amplia del derecho procesal penal al señalar que es una disciplina jurídica con autonomía científica, legislativa y académica, que se sustenta en principios fundamentales del derecho, como objetivos y funciones predeterminadas, que regula no solo los actos para acceder a la justicia penal y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor, limitando el poder punitivo del estado en la aplicación del Jus Puniendi, sino que también regla la forma de intervención de los sujetos procesales y la organización judicial penal.

Maier (2002), conceptúa el derecho procesal penal como la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.

2.2.12. Las características del derecho procesal penal

a) Autonomía

Maier (2002), señala que el derecho procesal penal ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. La primera es el resultado de un largo proceso de separación del derecho penal material, que deriva del sistema hoy utilizado en países de legislación codificada, que separan en diversos cuerpos de leyes al derecho material y el derecho procesal y divide a ambos en dos ramas principales, la penal y la civil. La autonomía científica comenzó con el encuentro, a través de la ley positiva, de ciertos principios y máximos propios del derecho procesal, y con el deslinde y afirmación de su propio objeto y función frente a la ley material, reflejado también en el tipo de normas jurídicas con el que estos dos ámbitos jurídicos se expresan y continuo con la escisión de los principios procesales penales frente a

los vigentes en el derecho procesal civil, diferencia que reside en los puntos de vista políticos opuestos de los que parten, según su regulación positiva. Este proceso muchas veces exagerado, trajo consigo, a su vez, la autonomía académica, políticamente perniciosa, porque se tradujo a un alejamiento del derecho procesal penal del derecho procesal civil que, según ya se advierte, parten de principios políticos positivos muy diferentes.

b) Instrumental

Lorca (1983), define como el conjunto de las normas reguladoras del proceso penal que constituye el derecho procesal penal, y si bien el objeto de tales normas es el proceso penal, este es un instrumento al servicio de la jurisdicción en el orden penal. El carácter instrumental se encauza a través de un procedimiento regulado por la ley, esto es, una serie de actos del órgano jurisdiccional y de los demás partícipes, cuyos presupuestos de validez y efectos el derecho procesal penal lo determina.

c) Derecho público

Moreno (1993), expresa el que el derecho procesal pertenezca al derecho público determina una importante característica: sus normas son imperativas o lo que es el mismo, no cabe derogarlas por la voluntad de las partes. Sabemos que lo que diferencia a una norma imperativa de una norma dispositiva es el efecto jurídico que se deriva de la realización del supuesto de hecho de la norma se produce, en el primer caso con independencia de cuál sea la voluntad de los sujetos intervinientes de cual sea la voluntad de los sujetos intervinientes en la relación o situación jurídica que regula la norma.

2.2.13. El Proceso Penal Común

Para Sánchez (2009), la reforma de la justicia penal se inicia con la vigencia de un nuevo sistema procesal penal de acorde con la legislación moderna que permita mejora sustancial en la justicia peruana. El nuevo código procesal penal-promulgado por decreto legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, establece una nueva estructura del proceso en relación al texto vigente, se basa en un sistema acusatorio garantista, con cierto rasgo adversativo, con características propias:

- a) La separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del fiscal y del juez, otorgándole al ministerio público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos.
- b) El predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley.
- c) El fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención.

Rosas (2013), establece que el proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este es el proceso penal que implementa este nuevo modelo procesal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen. Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, en que las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno un rol que le corresponde. Este código le ha encomendado una serie de funciones al ministerio público, las que debe asumir con gran responsabilidad y sobre todo con profesionalismo.

Rosas (2013), sostiene que este nuevo modelo procesal que incorpora el código procesal penal, se sustenta y se edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos, cuyas principales líneas rectoras, a saber:

- a) Separación de funciones de investigación y de juzgamiento (principio acusatorio).
- b) El juez no procede de oficio.
- c) El proceso penal se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- d) La garantía de la oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.
- e) La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado.

Sánchez (2009), sostiene que el proceso penal es el proceso común cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, la circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Con relación al rol que le compete al juez de la investigación preparatoria se menciona que le corresponde, en esta etapa, realizar a requerimiento del fiscal o a solicitud de las partes, los actos procesales que expresamente autoriza este código. Es un juez de resolución o de fallo, y además de control de garantías.

Oré y Loza (2005), explican que a diferencia del código de procedimientos penales de 1939, con la nueva norma se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del fiscal que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del juez de la investigación preparatoria que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dictan sentencia.

2.2.14. Etapas del proceso penal

Salas (2011), sostiene que el CPP de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el código penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho proceso común cuenta con tres etapas: 1. La investigación preparatoria; 2. La etapa intermedia; 3. La etapa de juzgamiento o juicio oral.

a) Las diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada.

Salas (2011), expresa que una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impide su alteración.

Óre (2005), argumenta que estas diligencias preliminares tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho punible y a los agraviados, todo ello en aras de determinar si el fiscal formaliza o no la investigación preparatoria. “La finalidad de estas diligencias es determinar si el fiscal debe o no formalizar investigación preparatoria.

Salas (2011), sostiene que en suma las diligencias preliminares consisten en un conjunto de actos realizados por el fiscal o la policía, por encargo de aquel o por urgencia y necesidad. Como es obvio, forman parte de la investigación preparatoria y las actuaciones que se realizan en esta fase no podrán ser repetidas en la investigación preparatoria formalizada. De otro lado en el mismo instante que se da inicio a las diligencias preliminares el imputado y/o su abogado defensor pueden recurrir al juez de la investigación preparatoria a fin de plantear tutela de derechos o solicitar la audiencia de control de plazo.

El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la

investigación preparatoria, comunicándosele al imputado y al juez de la investigación preparatoria.

Para Salas (2011), tiene como una de sus finalidades la legitimación de los sujetos procesales y como consecuencia suspende el curso de la prescripción de la acción penal e impide que el fiscal archive la investigación sin intervención judicial. Se trata de la continuación de la investigación o del inicio de esta ante la existencia de indicios reveladores de un delito. En tal sentido, el fiscal, como ente objetivo, debe verificar que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y, de ser el caso, haya cumplido con los requisitos de procedibilidad. Se trata del inicio de la primera etapa del proceso común, la llamada investigación preparatoria, del cual el fiscal es el director. No obstante ello, deberá de notificar al imputado de los cargos que se le imputan, sin perjuicio de poner en conocimiento, a su vez, de tal disposición al juez de investigación preparatoria, quien garantizara el respeto irrestricto de los derechos fundamentales ante la acusación fiscal.

Ore (2005), señala que permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Una vez que el fiscal formaliza la investigación preparatoria se procede a realizar las diligencias propias del caso. Así el fiscal puede: 1. Disponer la concurrencia de quien se encuentre en posibilidad de informar sobre los hechos investigados. 2. Ordenar en caso de inasistencia injustificada su conducción compulsiva. 3. Exigir información de cualquier particular o funcionario público. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el fiscal asuma la determinación de acusar o solicitar el sobreseimiento. Esta fase acarrea dos efectos: la suspensión de la acción penal y la pérdida de la facultad del fiscal de archivar la investigación, la que queda en manos del juez de la investigación preparatoria.

b) La etapa intermedia

Pérez (2009), sostiene que la labor de la investigación está en manos del ministerio público, quien la dirige de manera objetiva y que una vez concluida le permitirá decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria. Cuando el fiscal emite dicha disposición empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa se encuentra integrada por un conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

Salas (2011), señala que de esta manera la etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, se trate de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse “juez de control de garantías”. La etapa intermedia se inicia con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir a juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria.

Para Salas (2011), en resumen la etapa intermedia es de naturaleza jurisdiccional, porque es el juez de la investigación preparatoria quien controla la legalidad y procedencia del requerimiento fiscal (acusación o sobreseimiento), así como de las oposiciones, pedidos u ofrecimientos de los demás sujetos procesales. En esta etapa el juez adopta decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, los medios técnicos de defensa del imputado, la admisión de los medios de prueba ofrecidos, etc. Y además, el juez controla los resultados de la investigación preparatoria, a fin de decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral.

Los requerimientos u oposiciones de las partes han de formularse oralmente en la audiencia ante el juez, quien expresara de igual modo su decisión.

c) Etapa de juzgamiento

Salas (2011), sostiene que el artº 356 del CPP, que el juicio es la etapa “principal” del proceso, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esa fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad.

Neyra (2005), argumenta que bajo tal apreciación, lo correcto sería calificarla como “estelar” (no simbólica) y no tanto como “principal”, ya que en sí, todas las etapas del proceso revisten importancia, de modo tal que, por ejemplo, no habría juicio si la acusación sin una adecuada investigación preparatoria. Es por ello que el mismo código establece que el juicio oral se realiza sobre la base de la acusación.

Salas (2011), expresa que respecto al inicio de la audiencia, esta debe instalarse con la presencia obligatoria del juez penal (unipersonal) o jueces (colegiado), del fiscal y de las demás partes. Según el art 369 el juez penal tendrá a su frente al acusado; a su derecha, al fiscal y al abogado de la parte civil; y, a su izquierda al abogado defensor del acusado”. En tanto que los testigos y peritos se ubicaran en un ambiente contiguo a la sala de audiencias, en el que los testigos no puedan dialogar entre sí. Instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones contiguas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este continuara durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión. Entre sesiones o durante el plazo de suspensión del juicio no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan. Todo incidente que se promueva durante el desarrollo de la audiencia será tratado en un solo acto (concediéndose la palabra a las partes por el tiempo que fije el juez penal) y se resolverá inmediatamente. Una vez que se haya instalado la audiencia, el juez enunciara el número del proceso, con la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

Salas (2011), explica que seguidamente se procede a la exposición de los alegatos de apertura, iniciando el fiscal, quien de forma resumida expondrá los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Le siguen los abogados del actor civil quienes expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Y, finalmente, expondrá el defensor del acusado, quien argumentara brevemente su defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

Salas (2011), argumenta que tras ello, el juez le informara al acusado sus derechos, indicándole que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no aclarar sobre los hechos. Según el numeral 3 del artº 371, el acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen. A continuación, el juez le preguntara al acusado acerca de si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

Salas (2011), señala que después de lo expuesto le sigue el debate probatorio, el cual comienza con el examen del acusado, la actuación de los medios de prueba admitidos y la moralización de los medios probatorios.

Salas (2011), establece que concluido el debate probatorio y la actuación de los medios de prueba, se procederá a los alegatos de cierre, exponiendo en primer lugar el fiscal. Le siguen los alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil, los alegatos del abogado del defensor del acusado, se culmina con la autodefensa del acusado. De contarse con la presencia del agraviado y este desee exponer, el juez le concederá el uso de la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso. Debemos tener en cuenta que la última palabra siempre le corresponde al acusado. Luego de esto, el juez declarara cerrado el debate.

Salas (2011), explica que cumplido ello, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, la cual no podrá exceder de dos días ni suspenderse más de tres. Si transcurren dichos plazos sin que se haya emitido la sentencia, el juicio deberá de repetirse ante otro juzgado, bajo responsabilidad disciplinaria. Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el juez. Cumplido ello el juzgador se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída antes quienes comparezcan. Concluida la lectura de la sentencia, el juez le consultara a las partes si interponen recurso de apelación. De ser así, no es necesario que la parte impugnante fundamente su recurso en ese mismo acto. La parte también puede reservarse la decisión de impugnación.

2.3. Definición de términos básicos

Antijuricidad.- Establece que la conducta típica será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el art 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

Amenaza.- Es un gesto, una expresión o una acción que anticipa la intención de dañar a alguien en caso de que la persona amenazada no cumpla con ciertas exigencias. El gesto también puede emplearse con referencia al inminente desarrollo de algo negativo.

Apoderar.- Se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia de que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse a toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de la custodia de otra persona.

Arma.- Es todo instrumento, medio o máquina destinada a ofender o defenderse poniéndose así énfasis en el destino del instrumento.

Armas de fuego: Instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que con un funcionamiento normal y armónico entre sí, resultan aptos para el lanzamiento a distancia de determinados cuerpos, llamados proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden al momento de la deflagración de un compuesto químico denominado pólvora, con producción de un estallido de gran potencia, con fuerza, dirección y precisión.

Armas blancas: Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas.

Armas impropias: Son aquellos objetos que, sin ser armas propiamente dichas, y habiendo sido fabricadas para diverso destino, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona. Deberá el juez apreciar, en el caso concreto, si, de hecho, por la forma en que fueron mostradas o utilizadas, representaban o no un argumento de violencia física inmediata.

Armas aparentes: instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del agente de cara a la lesión de los otros bienes jurídicos. En esta categoría ingresan aquellos instrumentos que presentan características externas similares a las auténticas, pero que en la realidad se muestran inadecuadas o inidóneas para la concreción de la finalidad agresora o defensiva presente en el agente.

Bien jurídico.- es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio. Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal.

Delito. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Derecho Procesal Penal. Es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal del estado, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.

Juzgamiento.- es la etapa “principal” del proceso, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, a ello se aúna que en esa fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad.

Libre convicción.- se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad,

pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

Prueba legal.- Conocida también como tarifa legal, en la que es la ley procesal la que prefija de modo general la eficacia sobre la convicción de cada prueba, establecido bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

Robo.- es el acto de quitar o tomar para si con violencia o fuerza la cosa ajena. El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violación en las personas.

Robo Agravado.-es aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial

Imputabilidad.- Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

Proceso.- Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

Procesado.- Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

Responsabilidad.- Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño

originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario.

Sustracción: se entiende en forma resumida a toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Se entiende el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor.

Tipicidad.- es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Tipicidad objetiva.- tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Antijuricidad.- Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal. La antijuricidad supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Culpabilidad.- Es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi

Valoración.- Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su

real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Valoración Probatoria.- Es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios o la evaluación de las pruebas, la cual se presenta como un ejercicio global de todos los medios de prueba consignados en el proceso, a su vez, estos deben estar compulsados racionalmente en una unidad consistente y coherente.

Violencia.- La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

2.4.2. Hipótesis específica

1. La relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,001 y una correlación de Pearson $r = 0,627$. Se acepta la hipótesis específica N° 01 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

2. La relación entre la valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es alta con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,526$. Se acepta la hipótesis específica N° 02 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

2.5. Variables

Valoración probatoria del arma aparente

Es la libre valoración que tiene el juzgador con respecto a las pruebas dentro del proceso penal, siendo que el sistema acogido por nuestro país es el de la sana crítica.

Robo agravado

Es el acto de quitar o tomar para sí con violencia o fuerza la cosa ajena. El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante empleo de fuerza o amenaza en las personas

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios o la evaluación de las pruebas, la cual se presenta como un ejercicio global de todos los medios de prueba consignados en el proceso, a su vez, estos deben estar compulsados racionalmente en una unidad consistente y coherente

Arma aparente.- instrumentos que objetivamente no incrementan la peligrosidad del comportamiento del agente de cara a la lesión de los otros bienes jurídicos

2.5.2. Definición operacional de la variable

Según Ferrer (2007, La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. El objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Es un procedimiento lógico que consiste en transformar las variables teóricas en variables intermedias, luego estas en variables empíricas o indicadores y finalmente los índices (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013 pág. 191)

Valoración probatoria del arma aparente, es un juicio de Valoración que hace el juzgador en los procesos penales cuando va a expedir sentencia, amparándose en la libre valoración de pleno respeto a la garantía genérica de presunción de inocencia del art. VIII TP. 158 CPP, y para ello hace uso del sistema de -Sistema valoración de sana crítica o valoración racional, con verdaderos criterios de conocimiento garantizan un adecuado juzgamiento - El tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo de arma - El peligro inminente debe ser potencialmente real y efectivo a la vida e integridad física de la víctima en el robo agravado –Es también la Valoración en sentido estricto, máximas de las experiencias Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados. Evaluar hechos y afirmaciones de las partes ha sido corroborado.

Robo agravado. Es una acción típica anti jurídica pluriofensiva, - Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo, Afecta el bien jurídico libertad patrimonial, la vida, salud, libertad y seguridad de las personas - Peligrosidad objetiva - mano armada - armas calificadas como tales. Uso de la violencia física o de una amenaza inminente para la vida o la integridad de la víctima.

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable 1: Valoración probatoria

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Dimensión A - Juicio de valoración	-Libre valoración pleno respeto a la garantía genérica de presunción de inocencia del art. VIII TP. 158 CPP. -Sistema valoración de sana crítica o valoración racional.	1	El tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo de arma.	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A Veces 4.Casi Siempre 5.Siempre
		2	El peligro inminente debe ser potencialmente real y efectivo a la vida e integridad física de la víctima en el robo agravado.	
		3	Para acreditar el arma aparente en el proceso penal por robo agravado no es necesario la actuación de prueba directa.	
		4	¿El juez para condenar o absolver en el delito de robo agravado asume el sistema de legalidad de la prueba o prueba tasada?	
		5	Es necesaria la construcción probatoria de indicios para condenar por el delito de robo agravado.	
-Valoración en sentido estricto	-Sistema de valoración con verdaderos criterios de conocimiento garantizan un adecuado juzgamiento	6	El arma de juguete no configura un peligro inminente para la vida e integridad física en el delito de robo agravado	
		7	El arma de foguero no configura un peligro inminente para la vida e integridad física en el delito de robo agravado.	
		8	Se debe probar la relación del peligro inminente y el arma aparente en el proceso penal por robo agravado.	
		9	Para procesar por el delito de robo agravado a mano armada se requiere la aplicación del principio de lesividad.	
		10	El arma de fuego es cualquier arma que conste de un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo.	

Variable 2: Robo agravado

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Dimensión C Acción típica anti jurídica pluri ofensiva	-Afecta el bien jurídico libertad patrimonial, la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. -Peligrosidad objetiva - mano armada - armas calificadas como tales. -Uso de la violencia física o de una amenaza inminente para la vida o la integridad de la víctima.	11	En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del uso de arma aparente en el robo agravado.	1.-Nunca 2.-Casi Nunca 3.-A Veces 4.-Casi Siempre 5.-Siempre
		12	En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de robo agravado a mano armada.	
		13	La valoración probatoria del arma aparente se ejecuta en la etapa de juzgamiento.	
		14	En el delito de robo agravado el arma debe ser real y autentica.	
		15	Los bienes muebles totales o parciales son el objetivo en el delito de robo agravado.	
Dimensión D -Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo	-Acorde con el principio de lesividad y peligro. -Fin lucrativo o doloso	16	En el delito de robo agravado es necesario para la configuración la violencia y amenaza.	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A Veces 4.Casi Siempre 5.Siempre
		17	En el delito de robo agravado exige acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante documentos.	
		18	Es un elemento típico el verbo rector “apoderarse ilegítimamente” en el tipo penal de robo agravado.	
		19	El principio de lesividad es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados.	
		20	La amenaza con el arma empleada en el robo agravado debe ser un peligro real e inminente a la vida e integridad física.	
		21	El tipo penal de robo agravado es eminentemente doloso.	

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

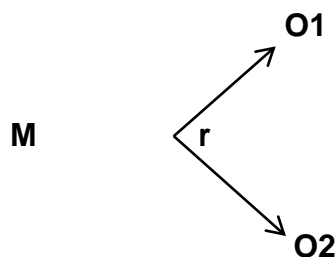
3.1. Diseño de Investigación

Es descriptivo, correlacional, se trata de un diseño que se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados. (Sánchez y Reyes 2015 pág. 119). Por lo mismo, en este tipo de diseño no se introduce en la situación investigada ninguna variable experimental ni tampoco se manipula las variables.

3.1.1. Tipo de Investigación

Se utilizó fundamentalmente el método y tipo descriptivo, que consiste en describir e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otros fenómenos tal como se dan en el presente (Sánchez y Reyes (2006); en nuestro estudio se trató de caracterizar la variable valoración probatoria y el delito de robo agravado, en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Jueces y Fiscales

O1: Valoración Probatoria del arma aparente.

O2: Proceso penal por robo agravado.

r : Relación

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Pineda et al 1994:108). En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible, que es la disponible y la que sirve a la investigación.

La población a considerar está compuesta por los 16 Jueces penales, 79 fiscales, 400 Abogados del Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2. Muestra

La muestra está constituida por los miembros de la población y contienen una cantidad pequeña tales como 10 Jueces penales y 15 Fiscales de las fiscalías penales de coronel portillo, 25 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali, los cuales fueron seleccionados por la investigadores.

Tabla 1:

Población y muestra

Población		muestras
Jueces penales	16	10
Fiscales penales	79	15
Abogados	400	25
Total	495	50

Fuente: Autoría del autor

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013 pág. 201). Nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones

necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario.

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaran, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

a) Técnica: Observación.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

b) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

3.4.1. Selección de los Instrumentos

Los instrumentos a utilizarse en la medición de las variables de la investigación son las siguientes:

A. Cuestionarios

Se construirán y emplearan dos: uno sobre Valoración probatoria del arma aparente, de 10 ítems, y otro sobre Robo agravado, compuesto por 10 ítems, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual será fue por la muestra, para responder a la encuesta sobre la Valoración del arma aparente, para ser contestadas por los jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes

3.4.2. Ficha Técnica del cuestionario de valoración probatoria del arma aparente.

- Nombre : Cuestionario de Valoración probatoria del arma aparente
- Autor : Karin Corali Abanto Chiong y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera
- Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
- Objetivo : Medir la institucionalidad de la Valoración probatoria del arma Aparente.
- Administración : Individual o colectiva
- Duración : 10 minutos aproximadamente
- Aplicación : jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes.
- Significación : El cuestionario está referido a la valoración probatoria del arma aparente.
- Juicio de Valoración
 - Valoración en sentido estricto

Estructura del Cuestionario de la Valoración Probatoria del arma aparente

El cuestionario presenta un conjunto de 10 reactivos sobre Valoración probatoria del arma aparente, para ser contestadas por jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes, que deberán responder a su nivel de; nunca, casi nunca, a veces, casi Siempre, siempre, con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección afirmativa y/o positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de Valoración Probatoria del arma aparente

Tabla 2

Valoración Probatoria del arma aparente

Áreas	Ítems	Total
I.- Juicio de valoración	1,2,3,4,5	5
II.- valoración en sentido estricto	6,7,8,9, 10	5
		10

Validez y Confiabilidad

Este cuestionario de valoración del arma aparente ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

3.4.3. Ficha Técnica del cuestionario de Delito de Robo Agravado

Nombre : Cuestionario de Delito de Robo Agravado en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo.

Autor : Karin Corali Abanto Chiong y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera

Procedencia : Provincia de Coronel Portillo

Administración: Individual

Duración : 10 minutos

Aplicación : jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes

Significación : El cuestionario está referido a evaluar el Delito de Robo Agravado en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo.

- Acción típica anti jurídica pluri ofensiva

- Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo

Estructura del cuestionario del delito de robo agravado en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo.

El cuestionario consta de 10 reactivos elaborados con una escala de medición de tipo Likert. Asimismo estos reactivos se representan en forma de afirmaciones y/o redactados en sentido positivo.

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado al delito de robo agravado en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo.

Distribución de los ítems del cuestionario de delito de robo agravado

Tabla 3

Delito de robo agravado

Áreas	Ítems	Total
III.- Acción típica antijurídica pluriofensiva.	11, 12, 13, 14, 15	05
IV.- Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo.	16, 17, 18, 19, 20, 21	05
		10

Validez y Confiabilidad

Este cuestionario de valoración del arma aparente ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

3.4.4. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación de la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado, carece de un instrumento que nos permitiera evaluar la misma; por ende, la necesidad de construir un instrumento de medición de la calidad de las variables en estudio, en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, a partir de cuyos conceptos se determinarían las dimensiones, de Juicio de valoración y valoración en sentido estricto, así como; acción típica anti jurídica pluriofensiva - Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado (citado por Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir la valoración del arma aparente y el delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, se

elaboraran siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, serán diseñados por las Tesisistas durante el desarrollo de la tesis (2018).

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 10 minutos. El cuestionario consta de 10 ítems que recogen la variedad de respuestas de la valoración del arma aparente, y sus dimensiones - Juicio de valoración en sentido estricto lo cual permitirá observar aspectos de la institucionalidad y conducta de los encuestados. Se utilizó una escala de medición de tipo Likert, con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

Asimismo, el cuestionario de Delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, será elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dicha variable en su dimensión

El cuestionario en mención consta de 10 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 5, y con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre, el rango de aplicación de este instrumento es para los jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes. En promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, cada los juez penal, fiscal penal y abogado litigante, se encargó de responder a los reactivos del Cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado, acerca de la valoración probatoria del arma aparente y robo agravado, relacionadas con cada variable en estudio.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

A. Juicio de expertos:

Los instrumentos para medir la valoración del arma aparente y delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de magister y doctores en derecho; quienes concluyeron que el instrumento de Valoración del arma aparente y el delito de robo agravado es válido en promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos.

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escorra, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de valoración probatoria del arma aparente, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cronbach en el Cuestionario de valoración probatoria

Tabla 4

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cronbach valoración probatoria arma aparente

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	10

Del mismo modo, el instrumento de delito de robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, también fue aplicado, a una prueba piloto de 15 personas de la muestra, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que

completaron el Cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre la variables del estudio, Asimismo, la consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cron Bach en el delito de robo agravado

Tabla 5

Coeficiente de Confiabilidad Alfa de Cronbach robo agravado

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	10

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4.5. Técnicas de recolección de datos

En el estudio se utilizan las siguientes técnicas:

A. Cuestionarios.

Parar recoger información sobre las variables de estudio se aplicaron:

El cuestionario de valoración probatoria del arma aparente y el cuestionario de robo agravado, los cuales fueron elaborados y sometidos a criterios de juicio de expertos para su validación.

B. Observación natural.

Se realizara de manera espontánea sobre las variables en estudio, tanto en las fiscalías penales y el de los procesos judiciales en los juzgados penales.

C. Análisis documental.

Se utilizara en todo el desarrollo de la investigación, con propósito indagatorio y verificativo de tópicos de interés, los sílabos de la asignatura, documentos de trabajo, registros, y actas de evaluación, etc.

3.4.6. Procedimiento

Para desarrollar la investigación, se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se realizara la revisión bibliográfica, definición de variables a estudiar, selección de los instrumentos, selección de la población y muestra.

En segundo lugar, a los componentes de la unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de evaluación de la valoración probatoria del arma aparente.

En tercer lugar, a los componentes de la unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de evaluación de robo agravado.

En consecuencia, la aplicación de los instrumentos de evaluación de las variables de estudio mencionadas anteriormente, se llevara a cabo en fechas prefijadas con las unidades muestrales en estudio. Ambos instrumentos se deberá aplicar favorablemente sin ningún contratiempo de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

Finalmente, se calificaron los instrumentos administrativos y se pasó a la elaboración de la base de datos.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnica de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.6. Técnicas para el procesamiento de la información

- Se aplicara el procesador Statistical Package of social Sciencies
- SPSS Versión 24.
- Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Descripción

Tabla 6

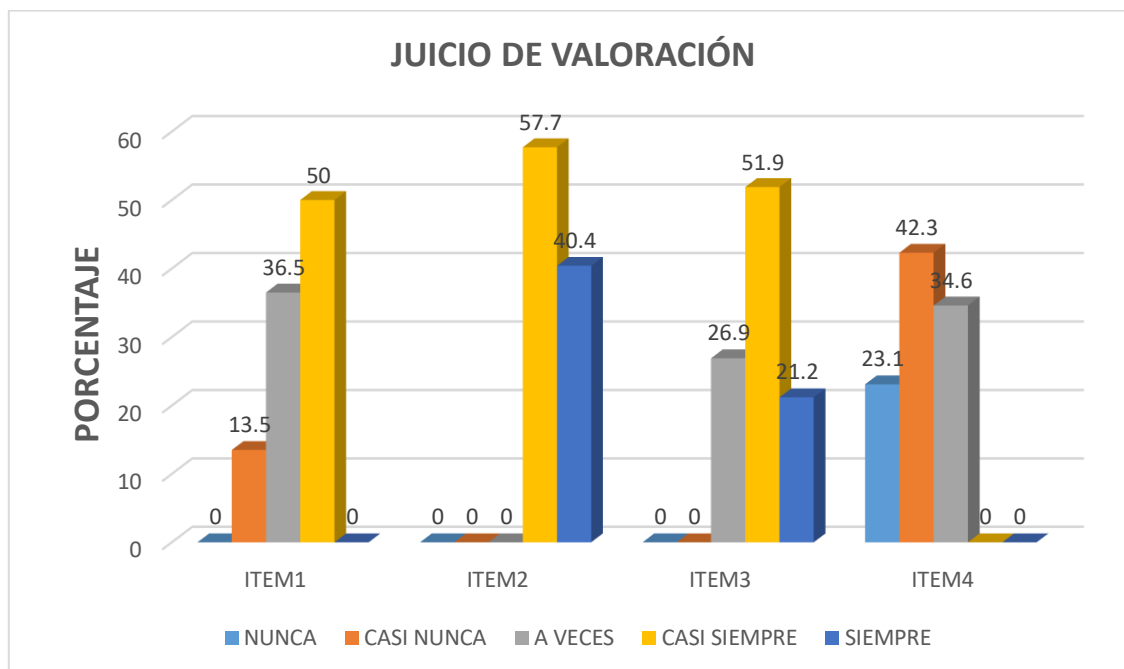
Variable 01: Valoración Probatoria.

Dimensión 01 juicio de valoración	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	N	%	n	%
1. ¿La valoración de las pruebas en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete respeta la garantía de presunción de inocencia?	0	0	7	13,5	19	36,5	26	50,0	0	0
2. ¿En el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente o de juguete para condenar o absolver al acusado?	0	0	0	0	1	0	30	57,7	21	40,4
3. ¿La sentencias que condenan el delito de robo agravado cometido con arma aparente o de juguete observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias?	0	0	0	0	14	26,9	27	51,9	11	21,2
4. ¿El juez para condenar o absolver en el delito de robo agravado asume el sistema de legalidad de la prueba o prueba tasada?	12	23,1	22	42,3	18	34,6	0	0	0	0

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Figura 1

Juicio de valoración



Fuente: Tabla Nº 06

Descripción: Del total de encuestados a la pregunta 01 ¿La valoración de las pruebas en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete respeta la garantía de presunción de inocencia?, el 13,5% respondió casi nunca, el 36,5% respondió a veces, el 50% respondió casi siempre. A la pregunta 02 ¿En el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente o de juguete para condenar o absolver al acusado?, el 57,7% respondió casi siempre, el 40,4% respondió siempre. A la pregunta 03 ¿La sentencias que condenan el delito de robo agravado cometido con arma aparente o de juguete observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias?, el 26,9% respondió a veces, el 51,9% respondió casi siempre, el 21,2% respondió siempre. A la pregunta 04 ¿El juez para condenar o absolver en el delito de robo agravado asume el sistema de legalidad de la prueba o prueba tasada?, el 23,1% respondió nunca, el 42,3% respondió casi nunca, el 34,6% respondió a veces.

Tabla 7

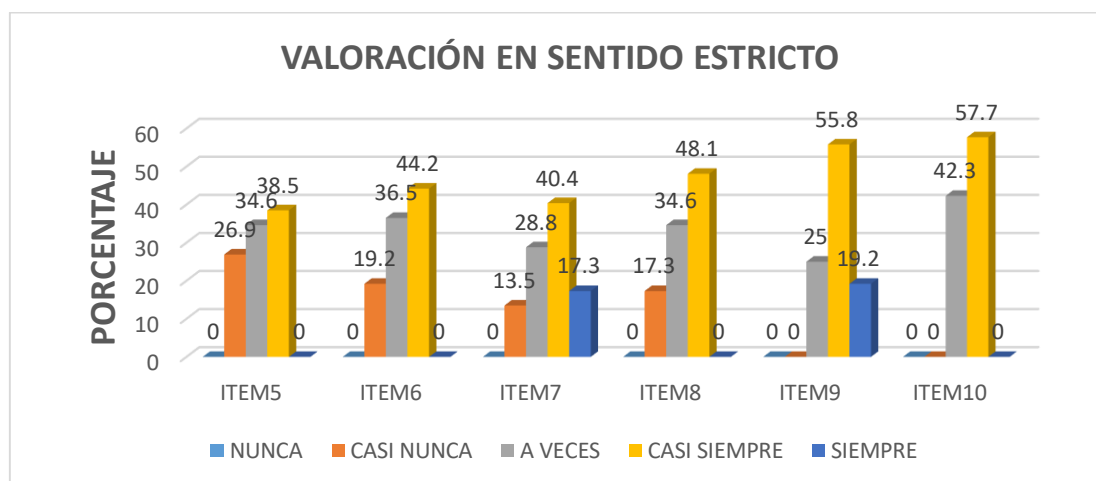
Variable 01: Valoración Probatoria.

Dimensión 02 Valoración en sentido estricto	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
	5. ¿El juez de juzgamiento asume el principio de legalidad para evaluar el arma aparente?	0	0	14	26,9	18	34,6	20	38,5	0
6. ¿En el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete el juez expone los resultados obtenidos y los criterios adoptados al expedir su fallo con respecto al arma aparente?	0	0	10	19,2	19	36,5	23	44,2	0	0
7. ¿En proceso penal por robo agravado con arma aparente o de juguete, se aplica reglas del criterio racional – lógica jurídica?	0	0	7	13,5	15	28,8	21	40,4	9	17,3
8. ¿Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados cuando se trata de delitos de robo agravado con arma aparente o de juguete?	0	0	9	17,3	18	34,6	25	48,1	0	0
9. ¿El juzgador desarrolla la calificación de la prueba aparente en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete?	0	0	0	0	13	25,0	29	55,8	10	19,2
10. ¿El juez ejerce libre valoración probatoria, cuando una persona es juzgada por robo agravado cometido con un arma aparente o de juguete?	0	0	0	0	22	42,3	30	57,7	0	0

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Figura 2

Valoración en sentido estricto



Fuente: Tabla Nº 07

Descripción: del total de encuestados a la pregunta N°05 ¿El juez de juzgamiento asume el principio de legalidad para evaluar el arma aparente?, el 26,9% respondió casi nunca, el 34,6% respondió a veces, el 38,5% respondió casi siempre. A la pregunta N° 06 ¿En el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete el juez expone los resultados obtenidos y los criterios adoptados al expedir su fallo con respecto al arma aparente?, el 19,2% respondió casi nunca, el 36,5% respondió a veces, el 44,2% respondió casi siempre. A la pregunta N° 07 ¿En proceso penal por robo agravado con arma aparente o de juguete, se aplica reglas del criterio racional – lógica jurídica?, el 13,5% respondió casi nunca, el 28,8% respondió a veces, el 40,4% respondió casi siempre, el 17,3 respondió siempre. A la pregunta N° 08 ¿Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados cuando se trata de delitos de robo agravado con arma aparente o de juguete?, el 17,3% respondió casi nunca, el 34,6% respondió a veces, el 48,1% respondió casi siempre. A la pregunta N° 09 ¿El juzgador desarrolla la calificación de la prueba aparente en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete?, el 25% respondió a veces, el 55,8% respondió casi siempre, el 19,2% respondió siempre. A la pregunta N° 10 ¿El juez ejerce libre valoración probatoria, cuando una persona es juzgada por robo agravado cometido con un arma aparente o de juguete?, el 42,3% respondieron a veces, el 57,7% respondió casi siempre.

Tabla 8

Variable 02: Robo Agravado.

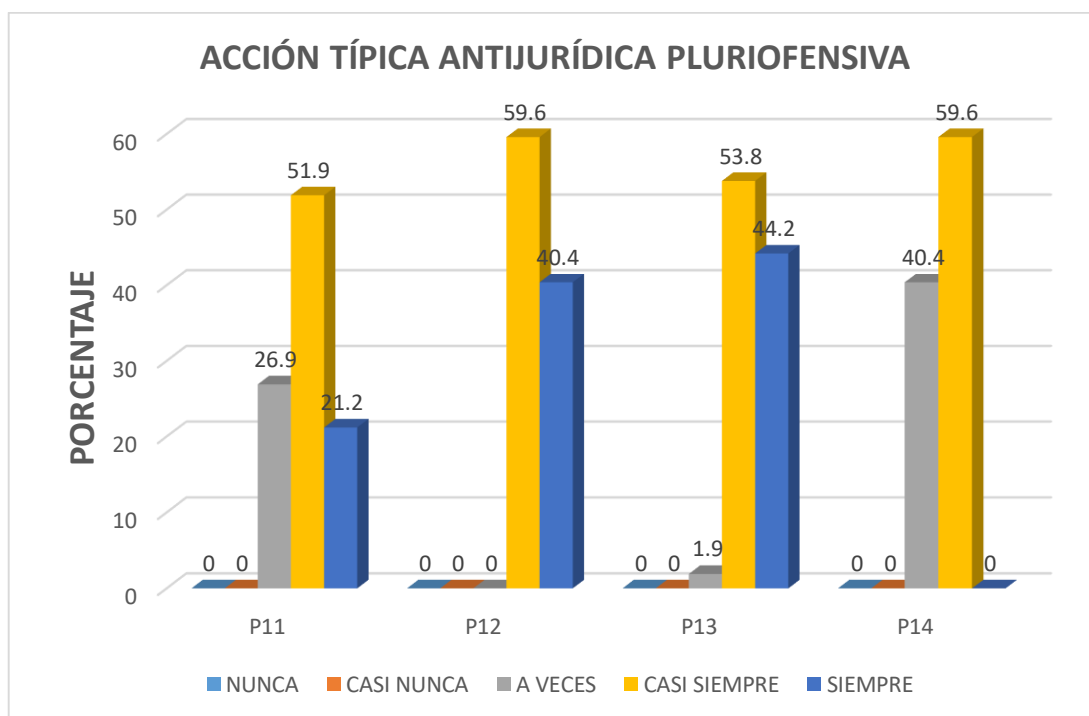
Dimensión 01: Acción típica antijurídica pluriofensiva	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
	11. ¿En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del uso de arma aparente en el robo agravado?	0	0	0	0	14	26,9	27	51,9	11
12. ¿En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de robo agravado a mano armada?	0	0	0	0	0	0	31	59,6	21	40,4
13. ¿La valoración probatoria del arma aparente se ejecuta en la etapa de juzgamiento?	0	0	0	0	1	1,9	28	53,8	23	44,2

14. ¿En el delito de robo agravado el arma debe ser real y autentica, los bienes muebles totales o parciales son el objetivo en el delito de robo agravado? 0 0 0 0 21 40,4 31 59,6 0 0

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Figura 3

Acción típica antijurídica pluriofensiva



Fuente: Tabla N° 08.

Descripción: Del total de encuestados a la pregunta 11 ¿En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del uso de arma aparente en el delito robo agravado?, el 26,9% respondieron a veces, el 51,9% respondieron casi siempre, el 21,2% respondieron siempre. A la pregunta N° 12 ¿En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de robo agravado a mano armada?, el 59,6% respondió casi siempre, el 40,4% respondió siempre. A la pregunta N° 13 el 53,8% respondió casi siempre, el 44,2% respondió siempre. A la pregunta N° 14 ¿En el delito de robo agravado el arma debe ser real y autentica, los bienes muebles totales o parciales son el objetivo en el delito de robo agravado?, el 40,4% respondió a veces, el 59,6% respondió casi siempre.

Tabla 9

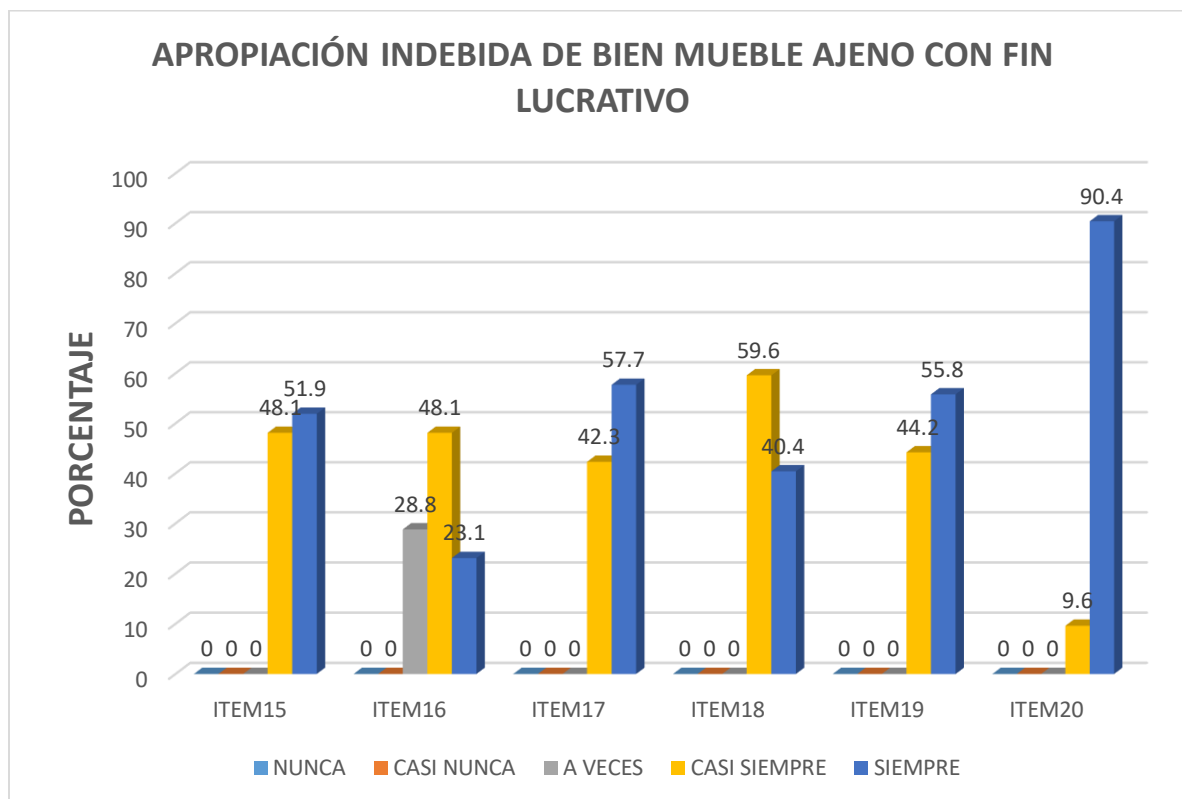
Variable 02.- Robo Agravado.

Dimensión 02 apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
15. ¿En el delito de robo agravado es necesario para la configuración la violencia y amenaza?	0	0	0	0	0	0	25	48,1	27	51,9
16. ¿En el delito de robo agravado exige acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante documentos?	0	0	0	0	15	28,8	25	48,1	12	23,1
17. ¿Es un elemento típico el verbo rector “apoderarse ilegítimamente” en el tipo penal de robo agravado?	0	0	0	0	0	0	22	42,3	30	57,7
18. ¿El principio de lesividad es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados?	0	0	0	0	0	0	31	59,6	21	40,4
19. ¿La amenaza con el arma empleada en el robo agravado debe ser un peligro real e inminente a la vida e integridad física?	0	0	0	0	0	0	23	44,2	29	55,8
20. ¿El tipo penal de robo agravado es eminentemente doloso?	0	0	0	0	0	0	5	9,6	47	90,4

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Figura 4

Apropiación indebida de bien mueble ajeno con fin lucrativo



Fuente: Tabla N° 09.

Descripción: Del total de encuestados a la pregunta N° 15 ¿En el delito de robo agravado es necesario para su configuración la violencia y amenaza contra la víctima?, el 48,1% respondió casi siempre, el 51,9% respondió siempre. A la pregunta N° 16 ¿En el delito de robo agravado exige acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante documentos?, el 28,8% respondió a veces, el 48,1% respondió casi siempre, el 23,1% respondió siempre. A la pregunta N° 17 ¿Es un elemento típico el verbo rector “apoderarse ilegítimamente” en el tipo penal de robo agravado?, el 42,3% respondió casi siempre, el 57,7% respondió siempre. A la pregunta N° 18 ¿El principio de lesividad es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados?, el 59,6% respondió casi siempre, el 40,4 respondió siempre. A la pregunta N° 19 ¿La amenaza con el arma empleada en el robo agravado debe ser un peligro real e inminente a la vida e integridad física?, el 44,2% respondió casi siempre, el 55,8% respondió siempre. A la pregunta N° 20 ¿El tipo penal de robo agravado es eminentemente doloso?, el 9,6% respondió casi siempre, el 90,4% respondió siempre.

Prueba de hipótesis

Tabla 10

Hipótesis general

		Valoración probatoria	Robo agravado
Valoración probatoria	Correlación de Pearson	1	,735
	Sig. (bilateral)		,000
	N	52	52
Robo agravado	Correlación de Pearson	,735	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	52	52

Existe una relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 11

Hipótesis específica N° 01

		Juicio de valoración	Robo agravado
Juicio de valoración	Correlación de Pearson	1	,627
	Sig. (bilateral)		,001
	N	52	52
Robo agravado	Correlación de Pearson	,627	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	52	52

La relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,001 y una correlación de Pearson $r = 0,627$. Se acepta la hipótesis específica N° 01 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 12

Hipótesis específica N° 02

		Valoración en sentido estricto	Robo agravado
Valoración en sentido estricto	Correlación de Pearson	1	,526
	Sig. (bilateral)		,003
	N	52	52
Robo agravado	Correlación de Pearson	,526	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	52	52

La relación entre la valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es alta con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,526$. Se acepta la hipótesis específica N° 02 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece, que; existe una relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula, estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Miguez (2008), Robo calificado por uso de armas, concluye: Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

Asimismo guarda relación con lo que sostiene Mena (2017). Robo a mano armada, alcances Interpretativos, concluye; El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblegar la capacidad de resistencia de la víctima.

Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar.

Empero no guarda relación con lo que sostiene, Bibel (2003). Robo agravado por uso de armas, que concluye: Es que ningún país del mundo escapa a la problemática que genera la “utilización de armas” en la comisión de los delitos en que los ciudadanos son víctimas. Ha quedado bien claro en que uno de los requisitos de la figura agravada es el mayor grado de indefensión de la víctima, a

esta altura parece y resulta obvio: revólver o pistola cargada, descargados, ineptos para herir o, incluso de juguete, la producen. Entiendo carece de significación que el elemento arma sea o no idóneo para producir disparos ya que no existen elementos normativos que autoricen a interpretar que no constituye verdadera arma la que se encuentra en circunstancial incapacidad funcional. Quien emplea la violencia sabe que el instrumento que utiliza tiene un poder intimidatorio por sí mismo, más allá de su aptitud real de ofensa y quien la soporta tiene ante sí una apariencia susceptible de hacerle desistir de sus posibilidades defensivas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Hemos determinando en el presente trabajo, que existe una relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.
2. La relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.
3. La relación entre la valoración en sentido estricto, y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.
4. El sistema de valoración de prueba en nuestro país es de la sana crítica, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba bajo el principio de la libertad probatorio, respetando el derecho de defensa del imputado, en todo sus extremos.
5. El tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo arma como elemento objetivo, es decir, el peligro inminente debe ser potencialmente real y efectivo para la vida e integridad física de la víctima. Debiendo Descartar de ésta forma como típicas a la agravante de las armas aparentes cuando concurra el tipo penal del art 189 inc 3 del código penal.

5.2. Recomendaciones

1.- Es importante analizar lo relativo a la valoración probatoria del arma en el delito de robo agravado, en cuanto los miembros del tribunal al momento de emitir sentencia deben realizar una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

2.- Convocarse a un Acuerdo Plenario en la Corte Superior de Justicia del Perú en la cual se discuta en forma real la Naturaleza Jurídica del Arma Aparente del Robo Agravado y tomando como base los principios del Derecho Penal.

3.- Difundir mediante seminarios, conferencias, mesa redondas, los resultados y alcances de los fundamentos de la presente investigación.

4.- Que los magistrados (Jueces y Fiscales) como operadores de la administración de justicia y titulares de la acción penal; y abogados tengan conocimiento de los resultados de la presente investigación.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, B. y García, C. (1997), *Manuel de derecho penal*, Consejo de coordinación judicial. Lima, Perú. Vol. III
- Baumann, J. (1986), *Derecho Procesal Penal*, Buenos aires, Argentina. Edición Depalma.
- Bibel, B. (2003), *Robo agravado por uso de armas*. Rosario, Argentina. Universidad del Rosario.
- Bustamente, R. (1997), *Apuntes De Derecho Procesal*. Lima, Perú. ARA editores
- Cafferata, J. (1986), *La prueba en el proceso penal*. 4° Edición actualizada y ampliada. Buenos aires, Argentina. Ediciones Depalma.
- Cafferata, J. (2008), *La prueba en el proceso penal*. Buenos aires, Argentina. Lexis nexis.
- Chaia, R. (2010), *La prueba en el proceso penal*. Buenos aires, argentina. Editorial Hammurabi.
- Chambergro N. (2017), *La réplica de arma de fuego como agravante del delito de Robo*” Tesis de Maestría en Derecho – recuperado – Lambayeque – Perú 2017. Recuperado marzo del 2018.
- Creus, C. (1996), *Derecho Penal, Parte General*. 4° edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, Bs.As.
- Cubas, V. (2009), *El nuevo proceso penal peruano* - Lima, Perú. Palestra editores.
- Dellepiane, A. (2003), *Nueva teoría general de la prueba*. Bogotá, Colombia. Temis.
- Devis, H. (1995), *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá, Colombia. T. I, 5ta ed., ABC.
- Donna, E. (2001), *Delitos contra la propiedad*. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal-Culzonni.

- Donna, E. (2001), *Derecho Penal, Parte especial*. Santa fe. Culzoni, T. II-b.
- Ferrer, B. (2007), *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España. Editorial. Marcial Pons.
- Fontán, C. (2008), *Derecho Penal, Parte Especial*. 17 ed., Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- García, M. (2014), *Los fines de la pena y su influencia en el beneficio de semilibertad* por el delito de robo agravado, en el distrito judicial de Ucayali, durante el periodo 2012. Ucayali, Perú. Universidad Nacional de Ucayali, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Guevara, A. (2016), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali*, Coronel Portillo 2016. Ucayali – Perú. Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Gálvez, T. (2013), *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, M. (2004), *Los hechos en el derecho*. Bases argumentales de la prueba. 2° Edición. Madrid, España. Editorial Marcial Pons.
- Gonzales, R. (2003), *La presunción en la valoración de las pruebas*. México. Instituto nacional de ciencias penales.
- Gorphe, F. (1967), *Apreciación Judicial de las pruebas*. Buenos Aires, Argentina. La Ley Editora e Impresora.
- Jaén, M. (2000), *Los principios de las pruebas en el proceso penal*. Bogotá, Colombia. Universidad externado de Colombia, Bogotá.
- Lorca, A. (1986), *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España. Tecnos.
- Maier, J. (1996), *Derecho procesal penal*. Buenos Aires. Editores del puerto, tomo I.
- Maier, J. (2002), *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina. Editores del puerto, tomo I.
- Martínez, A. (1993), *La prueba indiciaria, la prueba en el proceso penal AAVV*. Madrid, España. Centro de estudios judiciales, ministerio de justicia.
- Mena, F. (2017), *Robo a mano armada, alcances interpretativos*. Piura, Perú. Universidad de Piura.
- Miranda, M. (1997), *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona, España. J. M. Bosh Editor.

- Mixán, F. (1990), *La prueba en el procedimiento penal*. Trujillo, Perú. Ediciones jurídicas.
- Miguez, G. (2008), *Robo calificado por uso de armas*. Rosario, Argentina. Universidad Abierta Interamericana, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Mixán, F. (1992), *Prueba indiciaria*. Trujillo, Perú. Ediciones BLG.
- Mixán, F. (1990), *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Trujillo, Perú. Ediciones jurídicas.
- Moreno, V. (2005), *Derecho procesal penal*. Valencia, España. Tirant lo plan.
- Moreno, V. (1993), *Introducción al Derecho procesal*. Valencia, España. Tirant lo Blanch.
- Muñoz, L. (1967), *Técnica probatoria*. Estudios sobre las dificultades de prueba en el proceso. Barcelona, España. Praxis.
- Núñez, R. (1989), *Tratado de Derecho Penal*. Córdoba, argentina. t.IV, Parte Especial, Ed. Lerner Córdoba.
- Oré, A. y Loza, G. (2005), *La estructura del proceso penal común en el nuevo Código procesal penal* - Lima, Perú. Derecho & sociedad, numero 25.
- Osorio, M. (1986), *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala. 1ª Edición Electrónica.
- Peláez, J. (2013), *La prueba penal*. Lima, Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley. Eirl.
- Pérez, E. (2009), *Manual del derecho procesal penal*. Venezuela. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores C.A.
- Pérez, M. (1998), *Compendio de Derecho Penal*. Parte Especial. Madrid, España. vol. II, edit. Ramón Areces.
- Peña, R. (1995), *Tratado de derecho penal*, parte especial. Lima, Perú. T.II. Ediciones Jurídicas.
- Peña, R. (2009), *Delitos Contra El Patrimonio*. Lima, Perú. 1º Edición, Editorial RODHAS SAC.
- Rea, B. (1993), *Filosofía de la ciencia*. Lima, Perú. Editorial Montaro.
- Rojas, F. (1999), *Jurisprudencia penal. Ejecutorias supremas*. Lima, Perú. T. I., Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2000), *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú. Grijley, Lima, Vol.I

- Rojas, F. (2004), *Estudios de Derecho Penal, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima, Perú. Editores.
- Rosas, J. (2013), *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Perú. 1° edición, instituto pacifico S.A.C
- Roy, L. (1993), *Tratado de Derecho Penal, parte especial*. Lima, Perú. t. II-A: Ediciones Jurídicas.
- Roy, L. (1983). *Derecho Penal Peruano, Parte Especial*. Lima, Perú. Lima T.III.
- Salas, C. (2011), *El proceso penal común*. Lima, Perú. Primera Edición, Editorial el búho E.I.R.L.
- Salinas, R. (2006), *Delitos contra el patrimonio*. Juristas editores, 2da edición.
- Salinas, R. (2010), *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú. 4ta ed., Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015), *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú. Editorial Iustitia-Grijley, 5ta. Edición, Lima científica.
- Salinas, R. (2015), *Derecho penal, parte especial*. Lima, Perú. 6ta edición vol. II. Editora y librería jurídica Grijley EIRL.
- San Martin castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú. Segunda edición. Grijley, volúmenes I y II.
- Sánchez, P. (2009), *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2004), *Manual del derecho procesal penal*. Lima, Perú. Idemsa.
- Sentís, S. (1979), *La prueba*. Los grandes temas del derecho probatorio. Buenos aires, argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Reyes, S. (2010). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal chileno- Tesis, para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas – Valdivia Chile.
- Soler, S. (1969), *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina. T.I.
- Velásquez, R. (1999), *Los delitos contra el Patrimonio Cometidos por transgresores juveniles con relación concomitante a sus rasgos de personalidad*. Guatemala. Universidad san Carlos de Guatemala
- Vilcapoma, W. (2003), *La calificación del delito de robo agravado, Comentarios a la Jurisprudencia*. Lima, Perú. Grijley.

Apéndice

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE Y EL ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018

AUTORES : KARIN CORALI ABANTO CHIONG Y RAMIRO EDUARDO CABEZUDO HERRERA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE			METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
¿Qué relación existe entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	Determinar la existencia de una relación significativa de la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018	Existe una relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,000 y un $r = 0,735$, se acepta la hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.	V1 La valoración probatoria del arma aparente.	- Juicio de valoración -Valoración en sentido estricto	. Libre valoración pleno respeto a la garantía genérica de presunción de inocencia (art. VIII TP. 158 CPP. -Sistema de valoración con verdaderos criterios de conocimiento garantizan un adecuado juzgamiento -No admite la aplicación del sistema de prueba legal o tasada	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva Correlacional - NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACION: No Experimental Transeccional Descriptiva POBLACIÓN Y MUESTRA:' Jueces, Fiscales Muestreo No Probabilístico TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica Documentos instrumentos: Cuestionario- análisis. Documental. para el procesamiento de datos. SPSS Versión 24. Chi cuadrada.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICO				
¿Qué, relación existe entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018? ¿Qué, relación existe entre la valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018?	-Determinar la relación juicio de valoración y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. -Determinar la relación existe valoración en sentido estricto y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.	La relación entre la valoración probatoria y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,001 y una correlación de Pearson $r = 0,627$. Se acepta la hipótesis específica N° 01 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. La relación entre el arma aparente y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es alta con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,526$. Se acepta la hipótesis específica N° 02 de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.	V2 Robo agravado	-Acción típica anti jurídica pluriofensiva -Apropiación indebida de mueble ajeno	7. Afecta el bien jurídico libertad patrimonial, la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. 8. Peligrosidad objetiva - mano armada - armas calificadas como tales. 9. Uso de la violencia física o de una amenaza inminente para la vida o la integridad de la víctima. 10. Acorden con el principio de lesividad y peligro. 11. Fin lucrativo o doloso 12. Pena mayo no menor de 12 años ni mayor de 20 años.	

Anexo 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO: LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE Y EL ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, PUCALLPA - 2018.

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación variable dimensión		Relación Dimensión indicador		Relación indicador ítem		Relación ítems y opción de respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Valoración probatoria arma aparente	Juicio de valoración -Valoración en sentido estricto	Juicio de valoración -Sistema valoración de sana crítica o valoración racional. -Sistema de valoración con verdaderos criterios de conocimiento garantizan un adecuado juzgamiento -Valoración en sentido estricto -Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados. -Evaluar hechos y afirmaciones de las partes ha sido corroboradas	1																
			2			X	X	X		X			X						
			3			X	X	X		X									
			4									X			X				
			5					X		X		X			X				
			6					X		X		X			X				
			7					X		X							X		
			8																
			9																
			10																
Robo agravado	Acción típica anti jurídica pluri ofensiva Apropiación indebida de mueble ajeno	-Afecta el bien jurídico libertad patrimonial, la vida, salud, libertad y seguridad de las personas. -Peligrosidad objetiva - mano armada - armas calificadas como tales. -Uso de la violencia física o de una amenaza inminente para la vida o la integridad de la víctima. - Valoración en sentido estricto Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados. Evaluar hechos y afirmaciones de las partes ha sido corroboradas	1						X			X							
			2		X				X				X						
			3		X					X				X					
			4		X					X				X					
			5		X					X				X					
			6		X					X				X					
			7		X									X					
			8																
			9																
			10																

Pucallpa, 13 del septiembre 2018

Firma de los validadores

Anexo 03: Instrumentos de aplicación

INFORME DE VALIDACIÓN DE MATRIZ N° 003-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Hilder Alegria Diaz
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores de Matriz.

ASUNTO : Informe de Validación de Matriz.

FECHA : Jueves 08 setiembre de 2018.

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la Validación de la Matriz de la tesis **LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE Y EL ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018**, mediante el criterio de evaluación de Juicio de Expertos; correspondientes a los Tesista Karin Corali Abanto Chiong y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, los Tesistas nos remitieron la tesis, siendo una investigación de tipo correlacional, descriptivo y explicativa; asimismo, nos adjuntaron la matriz de consistencia y los cuestionarios aplicados como prueba a 50 personas entre jueces y fiscales y abogados, para un mejor criterio de evaluación y validación de la presente matriz.

2. Que, la matriz es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, la cual permite al investigador evaluar el grado de **conexión, lógica y coherencia** entre el título del problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores, el método, diseño e instrumentos, del mismo modo la población y la muestra. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general del estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. La importancia de la matriz radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya **cohesión, firmeza y solidez** en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

3. Que, hemos realizado el análisis respectivo de la matriz, procediendo rellenar los espacios tales como la variable, la dimensiones, los indicadores y en cuanto a las respuestas hemos tenido a bien ser más objetivos por cuanto a los resultados obtenidos de la prueba piloto, siendo de suma importancia ya que obtendremos mayor seriedad en cuanto al análisis aplicado en la matriz, para una mayor calidad en la investigación.

4. Que, según nuestro criterio de evaluación entre los elementos variable y dimensión, dimensión e indicador, indicador y el ítems, ítems y las posibles respuestas; entre los antes mencionados existen una relación lógica y coherente; asimismo tienen la calidad de firmeza y solidez para una investigación seria y de alta calidad las cuales beneficiara a los Tesista y a la propia universidad privada de Pucallpa.

5. Que, asimismo estos elementos además de relacionarse entre sí, este instrumento tiene una estructura lógica, coherente, sólida y firme, la secuencia de presentación de los variables, dimensiones, indicadores e ítems son optima, los términos utilizados son claros y comprensibles, el instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación, las preguntas permiten el logro de los objetivos, siendo que podemos contrastarlo con las respuestas obtenidas.

6. Que, habiéndose aplicado el criterio de evaluación mediante el juicio de expertos, **CONCLUIMOS con VALIDAR LA MATRIZ** del proyecto de investigación **LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE Y EL ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018**, por lo que debe proceder **SU VALIDACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Valoración probatoria del arma aparente

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPSS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 10 ítems, utilizando el SPSS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 08 de setiembre de 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

Anexo 05 : Instrumentos de aplicación

CUESTIONARIO



Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

Variable: Valoración Probatoria del Arma Aparente

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

A) Juez

C) Abogado litigante

B) Fiscal

2.- SEXO:

D) Masculino

E) Femenino

3.- EDAD:

F) Menor de 30 años

F) De 30 a 39 años

F) De 40 a 49 años

F) De 50 a 59 años

F) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A veces	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿La valoración de las pruebas en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete respeta la garantía de presunción de inocencia?					
2	¿En el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente o de juguete para condenar o absolver al acusado?					
3	¿Las sentencias que condenan el delito de robo agravado cometido con arma aparente o de juguete observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias?					
4	¿El juez para condenar o absolver en el delito de robo agravado asume el sistema de legalidad de la prueba o prueba tasada?					
5	¿El juez de juzgamiento asume el principio de legalidad para evaluar el arma aparente?					
6	¿En el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete el juez expone los resultados obtenidos y los criterios adoptados al expedir su fallo con respecto al arma aparente?					
7	¿En proceso penal por robo agravado con arma aparente o de juguete, se aplica reglas del criterio racional – lógica jurídica?					
8	¿Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados?					
9	¿El juzgador desarrolla la calificación de la prueba aparente en el proceso?					
10	¿El juez ejerce libre valoración probatoria, cuando una persona es juzgada por robo agravado cometido con un arma aparente o de juguete?					

Muchas gracias.....

Anexo 06: Instrumentos de aplicación

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 001-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Hilder Alegría Díaz
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

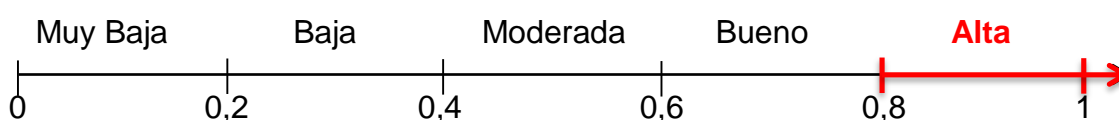
FECHA : Jueves 08 de setiembre de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigimos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable Independiente denominada **VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes a los Tesista Karin Corali Abanto Chiong y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0.8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución.

Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{K - 1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

Donde:

a = Alfa de Cronbach

k = N° de ítems

ΣV_i = Sumatoria de las varianzas de ítems

Vt = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable Independiente denominada **VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE**, la misma que ha sido compuesto por 10 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 50 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 24, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total
3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 24, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, por lo mismo nos remitimos en la opción “trasformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos clip en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo clip a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos clip en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego clip en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN1	50	,330
ITEN2	50	,237
ITEN3	50	,378
ITEN4	50	,133

ITEN5	50	,500
ITEN6	50	,263
ITEN7	50	,498
ITEN8	50	,276
ITEN9	50	,630
ITEN10	50	,571
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO SPSS VERSIÓN 24

4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer clip en la opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN1	50	,330
ITEN2	50	,237
ITEN3	50	,378
ITEN4	50	,133
ITEN5	50	,500
ITEN6	50	,263
ITEN7	50	,498
ITEN8	50	,276
ITEN9	50	,630
ITEN10	50	,571
ΣV_i		3,816
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO DE MICROSOFT EXCEL

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento respecto a la variable **VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE**.

$$a = \frac{K}{K-1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

$$a = \frac{10}{10-1} \left\{ 1 - \frac{3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{20,051 - 3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{16,235}{20,051} \right\}$$

$$a = 1,111 \left\{ 0,809 \right\}$$

$$a = 0,898799$$

$$a = 0.9$$

6.- Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 24, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítem a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,9	10

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 24

7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $a = 0.9$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la variable **VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA**

**APARENTE, ES ALTAMENTE CONFIABLE PARA SU APROBACIÓN,
APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Anexo 07: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Robo agravado en los juzgados penales

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	10

Fuente: Resultado SPSS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 10 ítems, utilizando el SPSS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 10 de setiembre del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

Anexo 08: Instrumentos de aplicación

CUESTIONARIO



Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

Variable: Robo Agravado en los Juzgados Penales

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez C) Abogado litigante
B) Fiscal

2.- SEXO:

- D) Masculino E) Femenino

3.- EDAD:

- F) Menor de 30 años
F) De 30 a 39 años
F) De 40 a 49 años
F) De 50 a 59 años
F) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Nº	INTEMS	1	2	3	4
11	En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del uso de arma aparente en el robo agravado.				
12	En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de robo agravado a mano armada.				
13	La valoración probatoria del arma aparente se ejecuta en la etapa de juzgamiento				
14	En el delito de robo agravado el arma debe ser real y autentica Los bienes muebles totales o parciales son el objetivo en el delito de robo agravado.				
15	En el delito de robo agravado es necesario para la configuración la violencia y amenaza.				
16	En el delito de robo agravado exige acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante documentos.				
17	Es un elemento típico el verbo rector “apoderarse ilegítimamente” en el tipo penal de robo agravado.				
18	El principio de lesividad es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados.				
19	La amenaza con el arma empleada en el robo agravado debe ser un peligro real e inminente a la vida e integridad física.				
20	El tipo penal de robo agravado es eminentemente doloso				

Muchas Gracias

Anexo 09: Instrumentos de aplicación

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 002-2018-EXVA/UPP

A : Dr. Hilder Alegría Díaz.
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

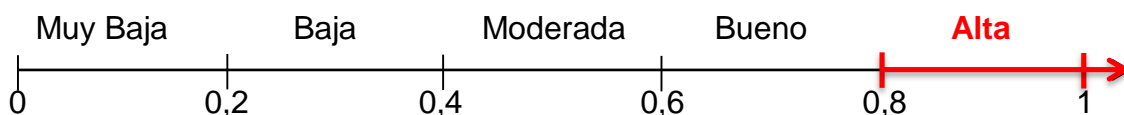
ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

FECHA : Viernes 10 de setiembre de 2018.
De mi mayor consideración.-

Es grato dirigimos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable Dependiente denominada **ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes a los Tesista Karin Corali Abanto Chiong y Ramiro Eduardo Cabezudo Herrera, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0.8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución.

Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{K - 1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

Dónde:

a = Alfa de Cronbach

k = N° de ítems

ΣV_i = Sumatoria de las varianzas de ítems

Vt = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable dependiente denominada **ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES**, la misma que ha sido compuesto por 10 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 50 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 24, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total
3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 24, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, por lo mismo nos remitimos en la opción “transformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos click en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo click a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos click en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego click en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN11	50	,330
ITEN12	50	,237
ITEN13	50	,378
ITEN14	50	,133

ITEN15	50	,500
ITEN16	50	,263
ITEN17	50	,498
ITEN18	50	,276
ITEN19	50	,630
ITEN20	50	,571
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO SPSS VERSIÓN 24

4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer clip en la opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN11	50	,330
ITEN12	50	,237
ITEN13	50	,378
ITEN14	50	,133
ITEN15	50	,500
ITEN16	50	,263
ITEN17	50	,498
ITEN18	50	,276
ITEN19	50	,630
ITEN20	50	,571
ΣV_i		3,816
VARIANZA TOTAL	50	20,051
N válido (según lista)	50	

FUENTE: RESULTADO DE MICROSOFT EXCEL

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la

confiabilidad del instrumento respecto a la variable **ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES.**

$$a = \frac{K}{K-1} \left\{ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right\}$$

$$a = \frac{10}{10-1} \left\{ 1 - \frac{3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{20,051 - 3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{16,235}{20,051} \right\}$$

$$a = 1,111 \left\{ 0,809 \right\}$$

$$a = 0,898799$$

$$a = 0.9$$

6.- Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 24, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítems a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado:

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,9	10

FUENTE: RESULTADO SPSS VERSIÓN 24

7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $\alpha = 0,9$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la Variable Dependiente **ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES, ES ALTAMENTE CONFIABLE PARA SU APROBACIÓN, APLICACIÓN Y EJECUCION EN EL INFORME FINAL DE TESIS.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 10: Instrumento de aplicación.

CUESTIONARIO



Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

LA VALORACIÓN PROBATORIA DEL ARMA APARENTE Y EL ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018.

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez C) Abogado litigante
B) Fiscal

2.- SEXO:

- D) Masculino E) Femenino

3.- EDAD:

- F) Menor de 30 años
G) De 30 a 39 años
H) De 40 a 49 años
I) De 50 a 59 años
J) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Nº	INTEMS	1	2	3	4	5
1	¿La valoración de las pruebas en el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete respeta la garantía de presunción de inocencia?					
2	¿En el delito de robo agravado se permite valorar probatoriamente el arma aparente o de juguete para condenar o absolver al acusado?					
3	¿Las sentencias que condenan el delito de robo agravado cometido con arma aparente o de juguete observa las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias?					
4	¿El juez para condenar o absolver en el delito de robo agravado asume el sistema de legalidad de la prueba o prueba tasada?					
5	¿El juez de juzgamiento asume el principio de legalidad para evaluar el arma aparente?					
6	¿En el delito de robo agravado con arma aparente o de juguete el juez expone los resultados obtenidos y los criterios adoptados al expedir su fallo con respecto al arma aparente?					
7	¿En proceso penal por robo agravado con arma aparente o de juguete, se aplica reglas del criterio racional – lógica jurídica?					
8	¿Los jueces fundan su decisión sobre hechos determinados?					
9	¿El juzgador desarrolla la calificación de la prueba aparente en el proceso?					
10	¿El juez ejerce libre valoración probatoria, cuando una persona es juzgada por robo agravado cometido con un arma aparente o de juguete?					
11	¿En la etapa de investigación preparatoria se requiere indicios reveladores del uso de arma aparente en el robo agravado?					
12	¿En la etapa intermedia se realiza un control de la acusación de robo agravado a mano armada?					
13	¿La valoración probatoria del arma aparente se ejecuta en la etapa de juzgamiento?					
14	¿En el delito de robo agravado el arma debe ser real y auténtica. Los bienes muebles totales o parciales son el objetivo en el delito de robo agravado?					
15	¿En el delito de robo agravado es necesario para la configuración la violencia y amenaza?					

16	¿En el delito de robo agravado exige acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante documentos?					
17	¿Es un elemento típico el verbo rector “apoderarse ilegítimamente” en el tipo penal de robo agravado?					
18	¿El principio de lesividad es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados?					
19	¿La amenaza con el arma empleada en el robo agravado debe ser un peligro real e inminente a la vida e integridad física?					
20	¿El tipo penal de robo agravado es eminentemente doloso?					

Muchas Gracias